

RESOLUCION CONASEV**El Peruano 01.12.2002****N° 057-2002-EF/94.10****Lima, 18 de septiembre de 2002****VISTOS:**

El proyecto de Reglamento Interno presentado por CAVALI ICLV S.A., el Acuerdo de sesión de Directorio de fecha 17 de junio de 2002 y los Informes Nos. 010-2002-EF/94.45 de fecha 21 de febrero de 2002, 039-2002-EF/94.45 de fecha 13 de junio de 2002 y 081-2002-EF/94.45 de fecha 13 de septiembre de 2002, presentados por la Gerencia de Mercados y Emisores, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 093-2002-EF, establece que CONASEV aprueba los estatutos y reglamentos, y sus modificaciones de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como controla y supervisa las actividades de las mencionadas instituciones;

Que, en concordancia con la citada ley, el artículo 26 de Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y modificado por las Resoluciones CONASEV Nos. 069-99-EF/94.10, 087-2000-EF/94.10, 023-2002-EF/94.10 y 036-2002-EF/94.10, establece que CONASEV aprueba los reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, para fines de la aprobación de los reglamentos internos o sus modificaciones, las instituciones de compensación y liquidación de valores deben adjuntar a su solicitud copia del acuerdo de la junta de accionistas o del directorio, según corresponda y deben evidenciar que los reglamentos internos han sido difundidos entre los participantes, así como adjuntar las opiniones que hayan recibido al respecto;

Que, mediante Oficios Nos. 249-99-EF/94.10 del 13 de diciembre de 1999 y 057-2000-EF/94.10 del 21 de marzo de 2000 se comunicó a CAVALI ICLV S.A. la aprobación de los capítulos Del Fondo de Liquidación y De las Tarifas, respectivamente, del Reglamento Interno de CAVALI ICLV S.A.;

Que, con fecha 15 de enero de 2001, CAVALI ICLV S.A. solicitó mediante Carta GG-003.01 la aprobación del texto integral de su Reglamento Interno, el mismo que fue observado por CONASEV, y debidamente subsanado por CAVALI ICLV S.A. mediante escritos posteriores;

Que, a solicitud de CAVALI ICLV S.A. en sesión de Directorio de CONASEV de fecha 26 de febrero de 2001 se aprobaron de forma adelantada los artículos 1°, 2° y 4° del Capítulo Del Fondo de Liquidación, con el objeto de ampliar la cobertura del Fondo de Liquidación a las operaciones contado realizadas en bolsa con instrumentos de deuda, lo cual fue comunicado mediante Oficio N° 1013-2001-EF/94.11;

Que, mediante cartas GG.272.01 y GG.119.02, CAVALI ICLV S.A., considerando el impacto en el costo transaccional, entre otros aspectos, decidió suspender transitoriamente la cobertura del Fondo de Liquidación a las operaciones con instrumentos representativos de deuda, y en consecuencia solicitó la modificación de los artículos 1° y 2° del Capítulo Del Fondo de Liquidación;

Que, mediante Oficio N° 2964-2002-EF/94.45 de 21 de junio de 2002, en cumplimiento del Acuerdo de Directorio de CONASEV de fecha 17 de junio de 2002, se solicita a CAVALI ICLV S.A. que reformule los artículos 3°, 8° y 9° del Capítulo IX Del Fondo de Liquidación de su proyecto de Reglamento Interno;

Que, mediante cartas GG.167.02, GG.175.02 y GG.212.02 de fechas 19 de julio, 01 de agosto y 13 de septiembre de 2002, respectivamente, CAVALI ICLV S.A. dando respuesta al oficio en mención incorpora las observaciones formuladas en su proyecto de Reglamento Interno;

Que, respecto a la solicitud de aprobación de su Reglamento Interno, CAVALI ICLV S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2° inciso a) y el artículo 11° inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión reunido en sesión de fecha 16 de setiembre de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de CAVALI ICLV S.A., el mismo que forma parte integrante de esta Resolución y consta de once (11) Capítulos.

Artículo 2°.- Los emisores de valores registrados en CAVALI ICLV S.A. deberán adecuarse al Reglamento Interno en un plazo que no exceda de seis (6) meses desde su entrada en vigencia.

Asimismo, los participantes de CAVALI ICLV S.A. deberán adecuarse al Reglamento Interno en un plazo que no exceda de seis (6) meses desde su entrada en vigencia, con excepción de lo referente al requisito de auditorías externas, para lo cual disponen del plazo establecido para las personas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores para la presentación a CONASEV de la información financiera auditada correspondiente al ejercicio 2002. CAVALI ICLV S.A. deberá proponer en el plazo de diez (10) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Resolución un cronograma para la adecuación de sus participantes.

Artículo 3°.- CAVALI ICLV S.A., conforme al artículo 29 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, debe difundir su Reglamento Interno y sus Disposiciones Vinculadas, así como sus modificatorias, a sus participantes y demás usuarios por cualquier medio escrito o electrónico.

Asimismo, las citadas normas se encuentran a disposición del mercado en el Registro Público del Mercado de Valores, así como en las instalaciones de CAVALI ICLV S.A.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a CAVALI ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Carlos Eyzaguirre Guerrero

Presidente

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

REGLAMENTO INTERNO DE CAVALI ICLV S.A.

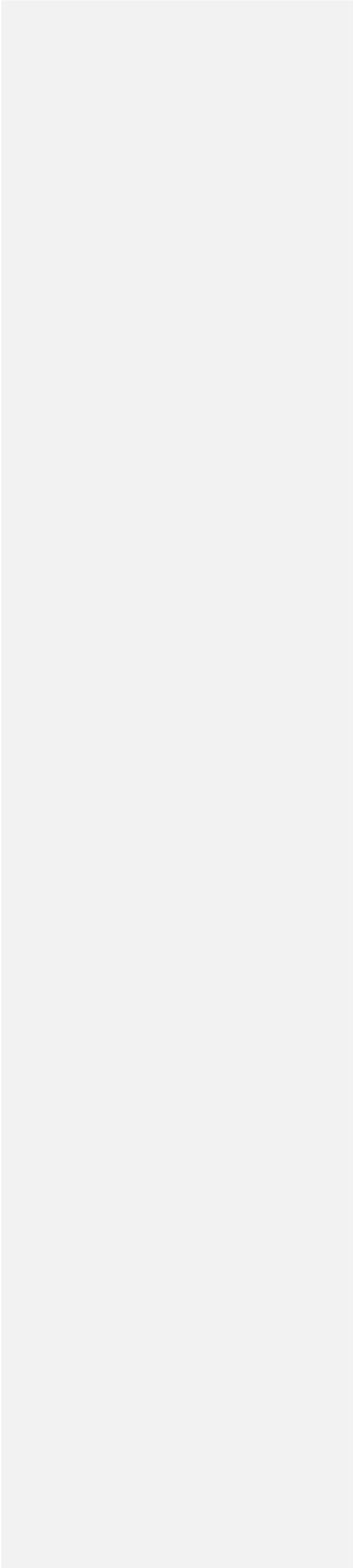
Septiembre 2002

INDICE

<u>Preámbulo</u>	<u>3</u>
<u>CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES</u>	<u>4</u>
<u>CAPITULO II: DE LOS PARTICIPANTES</u>	<u>14</u>
<u>CAPITULO III: DE LOS EMISORES Y VALORES.....</u>	<u>30</u>
<u>CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE.....</u>	<u>39</u>
<u>CAPÍTULO V : DE LAS CUENTAS.....</u>	<u>47</u>
<u>CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE</u>	<u>52</u>
<u>CAPITULO VII : DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACION.....</u>	<u>59</u>
<u>CAPITULO VIII: DE LA ADMINISTRACION DE GARANTIAS</u>	<u>69</u>
<u>CAPITULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACION</u>	<u>71</u>

CAPITULO X: DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN 81

CAPITULO XI: DE LAS TARIFAS 83



Preámbulo

De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, que entró en vigencia en el mes de Diciembre de 1996, CAVALI ICLV S.A. se constituyó como una Institución de Compensación y Liquidación de Valores, con el objeto de brindar los servicios de registro, transferencia y custodia de valores representados mediante anotaciones en cuenta e inscritos en el Registro Contable, así como la compensación y liquidación de operaciones que se negocien o no en mecanismos centralizados de negociación.

El Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, que entró en vigencia en el mes de marzo de 1999, establece las normas a las que deben sujetarse las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, las personas que participan en el Sistema de compensación y liquidación de valores y los emisores de los valores representados mediante anotaciones en cuenta y de otros valores inscritos en el Registro Contable.

El presente Reglamento Interno y sus correspondientes Disposiciones Vinculadas se expiden de conformidad con la mencionada Ley y sus normas de aplicación suplementaria mencionadas en el artículo 9° de la misma, así como en el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores y demás normas expedidas por CONASEV en lo que fueren aplicables, y con la aprobación de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), siendo de cumplimiento obligatorio para los Participantes, Emisores y usuarios en general de los servicios que brinda CAVALI.

CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Marco Legal

CAVALI funcionará y prestará los servicios descritos a lo largo de este Reglamento Interno, de acuerdo a lo establecido en la Ley y sus normas supletorias, el Reglamento, el Reglamento Interno y sus correspondientes Disposiciones Vinculadas, y en general, por todas las demás normas que regulen su funcionamiento y los contratos que celebre.

Artículo 2°.- Objeto del Reglamento Interno

El Reglamento Interno tiene como propósito:

- (i) Establecer las normas conforme a las cuales CAVALI prestará los servicios de registro, transferencia y custodia de Valores Anotados en Cuenta, así como la compensación y liquidación de operaciones que se negocien o no en mecanismos centralizados de negociación;
- (ii) Describir las diversas funciones de CAVALI y definir las condiciones requeridas para que se lleven a cabo las mismas;
- (iii) Establecer los principios básicos y parámetros fundamentales de los procedimientos que serán aplicados por CAVALI, a los Usuarios de los servicios que preste.

El Reglamento Interno se divide en once (11) Capítulos. El **Capítulo I De las Disposiciones Preliminares y Definiciones**, establece los parámetros de aplicación del Reglamento y sus disposiciones vinculadas, las respectivas modificaciones, así como las definiciones de los términos utilizados en el mismo; el **Capítulo II De los Participantes**, define el proceso mediante el cual CAVALI aprueba la condición de Participante Directo o Indirecto, a las instituciones solicitantes y que luego de dar cumplimiento con los requisitos que en este mismo reglamento se definen, son incorporados como Participantes, obteniendo los derechos y sujetándose a las obligaciones establecidas en el mismo documento; dentro del **Capítulo III De los Emisores y Valores**, se regula el proceso y los requisitos para el Registro de los Emisores que soliciten la inscripción de sus emisiones en el Registro Contable, así como las exigencias de información respecto de las emisiones a ser registradas. Adicionalmente, regula el proceso de inscripción de los valores a

nombre de los respectivos Titulares y su posterior exclusión. Asimismo, se encuentran contenidas en el presente Capítulo los derechos y obligaciones de los Emisores a partir del registro de sus emisiones en CAVALI; en el **Capítulo IV Del Registro Contable**, se consigna la estructura del Registro Contable a cargo de CAVALI, a partir de la inscripción de los titulares en el Registro Único de Titulares; la modalidad del registro de los valores y la forma como éstos pueden ser transferidos. De otro lado, incorpora los mecanismos de control y las obligaciones derivadas de la Ley y el Reglamento; el **Capítulo V De las Cuentas**, regula las distintas cuentas que forman parte del Registro Contable a cargo de CAVALI, y que son utilizadas por los Titulares, Participantes y Emisores, en el ejercicio de sus actividades; el **Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable**, está referido a los servicios que se originan como consecuencia de la inscripción por anotación en cuenta de los valores a nombre de cada uno de los Titulares. Tales servicios son otorgados a solicitud de los distintos usuarios del servicio, dentro de los que se encuentran el procesamiento de eventos corporativos, registro de cargas y gravámenes, entre otros; el **Capítulo VII De la Compensación y Liquidación**, regula el proceso de liquidación de las operaciones en fondos y en valores en sus diferentes modalidades, así como el tratamiento para aquellas operaciones cuya liquidación no se ajuste a los plazos establecidos. Asimismo, incorpora las actividades de control de riesgo que realizará CAVALI y el momento en que serán utilizados los mecanismos de reducción de riesgos de liquidación; el **Capítulo VIII De la Administración de Garantías** regula el proceso de administración de las garantías por parte de CAVALI, para aquellas operaciones que por sus características, requieran del registro de márgenes de garantía como respaldo de la operación realizada; el **Capítulo IX Del Fondo de Liquidación**, regula el marco de conformación y aplicación de los recursos del Fondo de Liquidación, el cual está dirigido a cubrir las diferencias resultantes de la ejecución forzosa de operaciones al contado con acciones o valores representativos de acciones, así como con instrumentos de deuda, por incumplimiento en la entrega de fondos o de los referidos valores; el **Capítulo X De los Servicios de Información**, se refiere a la información que CAVALI provee a los Usuarios de sus servicios, en la que se indica la periodicidad y la forma de remisión. Esta información está relacionada a los distintos servicios que brinda CAVALI; y el **Capítulo XI De las Tarifas**, se refiere a los parámetros que debe seguirse para la determinación de las tarifas de CAVALI, así como el procedimiento para el cobro de las mismas.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos del mismo, con sus respectivas definiciones.

1. **Afectación(es):** Constitución de derechos reales, cargas y gravámenes sobre Valores Anotados en Cuenta mediante la correspondiente inscripción en el registro contable.
2. **Agente Promotor: Sociedad Agente que, previa autorización de la BVL, cumple la función de promover la liquidez de los valores listados en dicha bolsa.**
3. **Agente Liquidador:** es la entidad bancaria norteamericana que se encarga de liquidar los saldos diarios netos, positivos o negativos, de la Cuenta que CAVALI ha abierto en ella, en su calidad de Participante de DTC.
4. **Agente Retenedor:** es la entidad norteamericana que se encarga de retener y entregar al Gobierno Norteamericano, los impuestos que de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, graven actualmente o en el futuro, los Pagos de los valores depositados en la Cuenta CAVALI-DTC.
5. **BCRP:** Banco Central de Reserva del Perú
6. **BVL:** Bolsa de Valores de Lima
7. **Bolsas:** Las Bolsas de Valores
8. **CAVALI:** CAVALI ICLV S.A.
9. **Comité:** Comité Administrador del Fondo
10. **Comprobante de Pago:** todos aquellos regulados en la normatividad tributaria vigente.

11. **CONASEV:** Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
12. **Cuenta de Emisor(es):** Cuenta asignada al Emisor para el registro de los Valores Anotados en Cuenta que hayan emitido, y se encuentren inscritos a nombre de los Titulares.
13. **Cuenta(s) Matriz(ces):** Cuenta asignada al Participante para el registro de los Valores Anotados en Cuenta, de su propiedad o de la de sus Titulares, según corresponda.
14. **Cuenta CAVALI-DTC:** Cuenta de valores asignada a CAVALI por parte de DTC, en su calidad de Participante Directo, en la que se encuentran depositados los Valores que fueran elegibles para DTC, los mismos que son Anotados en Cuenta en el Registro Contable a cargo de CAVALI.
15. **Desafectación(es):** Levantamiento de la inscripción de los derechos reales, cargas y gravámenes realizados sobre Valores Anotados en Cuenta.
16. **Días:** Los útiles.
17. **Directorio:** Directorio de CAVALI.
18. **DTC:** Depository Trust Company, empresa dedicada a la compensación y liquidación de valores, organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
19. **Emisor(es):** Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, que emiten valores, los mismos que pueden ser registrados en el Registro Contable.
20. **Emisor Extranjero:** Emisor constituido en el exterior.
21. **Entidad(es):** Comprende al Emisor o su representante, Participante Directo o Participante Indirecto o Agente Promotor.

22. **Fecha de Canje:** es la fecha en la que se hacen efectivos los acuerdos del Emisor que involucren intercambio de valores, derechos u otro beneficio.
23. **Fecha de Corte:** Ultimo día de negociación con derecho a suscripción de nuevos valores o algún otro derecho o beneficio a que se refiere la Fecha de Registro.
24. **Fecha de Entrega:** Fecha fijada por el Emisor como la fecha a partir de la cual pondrá a disposición de los Titulares, el derecho de suscripción de nuevos valores, interés o beneficio previamente acordado, u otros derechos derivadas de situaciones extraordinarias a que se refiere el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL.
25. **Fecha de Registro:** Fecha establecida por el Emisor para determinar a los Titulares de los derechos o beneficios previamente acordados a ser entregados incluyendo aquellos derechos derivados de situaciones extraordinarias.
26. **Fondo:** Fondo de Liquidación.
27. **Gerencia General:** Gerencia General de CAVALI
28. **ICLV:** Institución de Compensación y Liquidación de Valores
29. **Junta:** Junta General de Accionistas de CAVALI
30. **Ley:** Ley del Mercado de Valores
31. **MIENM:** Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión no Masiva
32. **Monto efectivo liquidado:** Corresponde al monto de la operación, neto de contribuciones, aportes y retribuciones, que se liquida a través de la ICLV.
33. **OVAC:** aquellos valores cuya forma de representación sea a través de títulos o de anotaciones en cuenta, de acuerdo con la legislación de origen respectiva, y que se inscriban en el Registro Contable.

34. **Participante(s):** Participante(s) Directo(s) e Indirecto(s) que han sido admitidos como tales por CAVALI

35. **Participante(s) Directo(s):** Participantes que acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable y a los servicios de Liquidación, de operaciones.

36. **Participante(s) Indirecto(s):** Participantes que acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y que para acceder a los servicios de Liquidación, tanto de fondos como de valores, necesariamente deben recurrir a un Participante Directo.

37. **Proceso Automático de Liquidación:** Es el proceso mediante el que se liquidan las operaciones a través del esquema de neteo multilateral de saldos financieros.

38. **Proceso de Liquidación Anticipada:** Es el proceso mediante el cual se liquidan las operaciones antes de la fecha pactada para su liquidación.

39. **Proceso de Liquidación Directa:** Es el proceso mediante el cual las operaciones son liquidadas, en valores, en fondos o en ambos, directamente entre Participantes.

40. **Proceso Tradicional de Liquidación:** Es el proceso mediante el que se liquidan las operaciones en forma individual, operación por operación.

41. **Reglamento:** Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

42. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno de CAVALI

43. **Registro Contable:** Es el Sistema electrónico de CAVALI en el cual se efectúan las inscripciones de los Valores Anotados en Cuenta.

44. **REPOS:** Operación de Reporte secundario.

45. **R.U.T.:** Registro Único de Titulares, en el cual se consignan los datos personales de los Titulares.

46. **S.A.B.:** Sociedad(es) Agente(s) de Bolsa o Agente de Bolsa.

47. **SBS:** Superintendencia de Banca y Seguros

48. **Sistema:** Acceso remoto al computador central de CAVALI

49. **Titular(es):** Aquél que en forma individual o bajo el régimen de copropiedad, mantenga a su nombre Valores Anotados en Cuenta, ya sea dentro de una Cuenta Matriz o de una Cuenta de Emisores.

50. **Tipo de cambio:** Es el tipo de cambio promedio de compra y venta, establecido por la BVL del dólar paralelo de las 9:00 a.m. del día de la liquidación informado a través de Reuter.

51. **TRE:** Tasa Efectiva de Rendimiento Esperada Anual

52. **TVR:** Tabla de Valores Referenciales elaborada por la BVL

53. **Usuarios:** Participantes, Emisores, Titulares, quienes tengan legítimo derecho o interés y en general toda aquella persona natural o jurídica que acceda a los servicios que presta CAVALI.

54. **Valor(es) Nacional(es):** Los emitidos en el país por Emisores constituidos en el país.

55. **Valor(es) Extranjero(s):** Los emitidos en el extranjero por Emisores constituidos en el extranjero

56. **Valores Anotados en Cuenta:** Comprende a los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta y a los OVAC.

57. **Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta:** Valores desmaterializados o valores a ser desmaterializados, cuya forma de representación es su inscripción en el Registro Contable, supone la anulación del título físico en caso exista.

Asimismo, son de aplicación al Reglamento Interno, los términos contenidos en el artículo 8° de la Ley y en el artículo 2° del Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Artículo 4°.- Modificaciones al Reglamento Interno

Las modificaciones al Reglamento Interno serán aprobadas por el Directorio, y serán difundidas al mercado por un plazo mínimo de diez (10) días, a través de la página WEB de CAVALI y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según sea el caso.

Dentro del plazo de difusión, se podrán presentar a CAVALI comentarios o sugerencias a las respectivas propuestas de modificación, a través de los medios escritos o electrónicos que CAVALI señale oportunamente.

Vencido el plazo de difusión, CAVALI presentará a CONASEV, para su aprobación, las propuestas de modificación al Reglamento Interno, adjuntando el acuerdo de Directorio en el cual se aprueba la modificación, y de ser el caso, los comentarios o sugerencias que se hayan recibido del mercado. Asimismo, CAVALI acreditará haber cumplido con la difusión previa.

CONASEV dispone de un plazo de treinta (30) días para evaluar la respectiva solicitud de modificación, plazo que será suspendido en caso dicha institución solicite información adicional o formule observaciones. Remitida la correspondiente información o absueltas las observaciones del caso, por parte de CAVALI, el plazo mencionado se reanuda. Al día siguiente de la aprobación por parte de CONASEV, CAVALI pondrá en vigencia las respectivas modificaciones al Reglamento Interno y las difundirá al mercado, a través de su página WEB y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según sea el caso.

Artículo 5°.- Disposiciones Vinculadas y sus Modificaciones

Las Disposiciones Vinculadas tienen por objeto determinar las condiciones y procedimientos técnicos para la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento Interno.

Las modificaciones a las Disposiciones Vinculadas son aprobadas por la Gerencia General, debiendo ser puestas en conocimiento de CONASEV y difundidas al mercado, a través de la página WEB de CAVALI y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según sea el caso, dentro de un plazo no menor de cinco (5) días antes de su entrada en vigencia.

CONASEV puede exigir ampliaciones, modificaciones o supresiones a dichas modificaciones, dentro de los treinta (30) días de la comunicación recibida por parte de CAVALI, en cuyo caso, CAVALI lo difundirá nuevamente al mercado, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 6°.- Difusión

El Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas estarán permanentemente a disposición del público en la página WEB y en las instalaciones de CAVALI, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión en los casos comprendidos en el segundo párrafo del citado artículo 29 del Reglamento.

CAVALI, además efectuará la difusión de otros hechos, referidos a los Participantes, a través de su página WEB y sin perjuicio de hacerlo a través de otros medios de difusión, los cuales se señalarán en cada caso en particular.

Artículo 7°.- Auditorías Externas

CAVALI solicitará las siguientes auditorias externas:

- a) Operativas e informáticas, las cuales serán realizadas por sociedades auditoras de primer nivel o entidades especializadas de prestigio, independientes, con una periodicidad de dos (2) años, observando lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento.
- b) Financieras, las cuales serán realizadas por sociedades auditoras independientes de primer nivel, con una periodicidad anual, observando lo dispuesto en el inciso a) del artículo 112 del Reglamento.
- c) Al Fondo, la cual será realizada por sociedades auditoras independientes de primer nivel, con una periodicidad anual observando lo dispuesto en el inciso c) del artículo 112° del Reglamento.

Artículo 8°.- Funciones de CAVALI

Son funciones de CAVALI, sin perjuicio de que realicen las operaciones conexas y directamente relacionadas con su objeto principal que le autorice CONASEV:

- a) Llevar el registro a que se refieren los artículos 212° y 219° de la Ley;
- b) Registrar valores no inscritos en Bolsas;

- c) Efectuar la transferencia, compensación y liquidación de valores que se deriven de la negociación de éstos en las Bolsas o, en su caso, en mecanismos centralizados de negociación que operen fuera de éstas, así como la correspondiente compensación y liquidación de efectivo;
- d) Efectuar la liquidación de operaciones extrabursátiles con valores inscritos en las Bolsas o, en su caso, en mecanismos centralizados de negociación;
- e) Expedir certificaciones de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, a solicitud de una de las personas que tengan legítimo interés y derecho o por mandato judicial;
- f) Administrar el Fondo de Liquidación;
- g) Velar porque la información de sus registros sea consistente con la que mantengan los Participantes, las Bolsas u otras entidades encargadas de mecanismos centralizados y los Emisores;
- h) Velar porque los Participantes cumplan con las normas relativas a la compensación y liquidación y las establecidas en el presente Reglamento Interno;
- i) Proporcionar a los Emisores la información concerniente a las transferencias de sus valores;
- j) Administrar los márgenes asociados a las operaciones que se liquiden a través de ella.
- k) Analizar y administrar el riesgo asociado a la compensación y liquidación de operaciones con valores;
- l) Aplicar penalidades y sanciones a sus Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno;
- m) Prestar asesoría a sus Participantes, Emisores, así como a entidades nacionales o extranjeras que tengan objeto social equivalente a CAVALI, respecto a materias vinculadas a su objeto social;
- n) Entregar dividendos en efectivo, acciones liberadas y otros beneficios a que den derecho los Valores Anotados en Cuenta inscritos en el Registro Contable;
- o) Actuar como contraparte en las operaciones de compra y venta de valores, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que dicte CONASEV;
- p) Evaluar la capacidad operativa del sistema de liquidación y entrega de valores de las operaciones con valores que se negocien en el mercado local e internacional, así como suscribir convenios con depositarias o instituciones constituidas en el exterior encargadas del registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, para facilitar la liquidación de dichas operaciones;
- q) Mantener y administrar el dinero, valores y otros activos entregados por sus Participantes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- r) Servicios de envío de información a Participantes, Emisores y Titulares, respecto a temas estrictamente relacionados con el mercado de valores.
- s) Promover que las controversias que se susciten entre sus Participantes o entre éstos y las personas que los contratan para la prestación de servicios asociados al registro de los Valores Anotados en Cuenta inscritos en el Registro Contable y compensación y liquidación de las operaciones, se resuelvan mediante conciliación, mediación o arbitraje;
- t) Ejercer el derecho a voto en las Juntas Generales del Emisor, respecto a los Valores Anotados en Cuenta, de acuerdo al Capítulo Servicios Vinculados al Registro Contable.
- u) Otras actividades contempladas en la Ley, el Reglamento, las normas que dicte CONASEV.

Artículo 9°.- Suscripción de convenios para facilitar la liquidación

Las entidades con las que CAVALI suscriba convenios para facilitar la liquidación de operaciones con valores negociados en el mercado local e internacional, deben cumplir las siguientes condiciones para efectos del resguardo y protección del mercado local:

- a) Estar sujetas a la supervisión y control de alguna autoridad competente y contar con mecanismos de supervisión permanente;
- b) Contar con seguridad, eficiencia y automatización en la prestación de sus servicios, lo cual deberá estar debidamente acreditado.
- c) Contar con mecanismos para resguardar los valores registrados ante cualquier proceso o reclamo judicial o gravamen por obligaciones de responsabilidad de la entidad. Asimismo, las instituciones con las que se suscriba convenios, deberán provenir de países que cuenten con la debida seguridad jurídica.
- d) Contar con la adecuada seguridad en caso de liquidación, suspensión de pagos o quiebra de la entidad, así como en casos de robos, extravíos o destrucción de los valores, lo cual será debidamente acreditado.

CAVALI difundirá con una anticipación no inferior a diez (10) días antes de su suscripción o implementación del servicio, lo que ocurra primero, y pondrá en conocimiento de sus Participantes y CONASEV, respectivamente, la información relativa a tales convenios a que se refiere el artículo 105 del Reglamento, haciendo extensiva dicha obligación a los convenios con entidades constituidas en el país encargadas del registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, que se suscriban con el objeto de facilitar la liquidación de operaciones con valores negociados en el mercado local e internacional.

CAPITULO II: DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 1°.- Definición

Se denominan Participantes a todas aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente capítulo sean admitidos por CAVALI como tales, y accedan a los servicios prestados por CAVALI, a quienes les será asignada una Cuenta Matriz.

Pueden calificar como Participantes de CAVALI, las siguientes personas jurídicas:

- a. Agentes de Intermediación.
- b. Entidades bancarias y financieras.
- c. Compañías de seguros y reaseguros.
- d. Sociedades administradoras.
- e. Sociedades administradoras de fondos de inversión
- f. Administradoras de Fondos de Pensiones
- g. Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
- h. Entidades constituidas en el exterior que tengan por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores.
- i. Otras personas jurídicas que proponga CAVALI a CONASEV, con la debida sustentación, para su aprobación.

Artículo 2°.- Clases de Participantes

Los Participantes se clasifican de la siguiente manera:

a. Participantes Directos

Son aquellos que acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y a los servicios de liquidación de operaciones.

El Participante Directo dispondrá de una Cuenta Matriz a su nombre, en la que podrá registrar valores de su propiedad y en tanto la legislación que regule su funcionamiento se lo permita, los de propiedad de otros Titulares.

Podrán solicitar ser admitidos como Participantes Directos, las siguientes instituciones:

1. Sociedades Agentes de Bolsa.
2. Sociedades Intermediarias de Valores.
3. Entidades Bancarias.
4. Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
5. Empresas extranjeras que tengan como objeto social el registro, compensación, liquidación o transferencia de valores.
6. Otras personas jurídicas que proponga CAVALI a CONASEV, con la debida sustentación.

b. Participantes Indirectos

Son aquellos que si bien acceden en forma directa a los servicios vinculados al registro contable regulados en el Capítulo Del Registro Contable, necesariamente deben recurrir a un Participante Directo para acceder a los servicios de Liquidación de fondos y valores.

El Participante Indirecto dispondrá de una Cuenta Matriz a su nombre, en la que podrá registrar valores de su propiedad y en tanto la legislación que regule su funcionamiento se lo permita, los de propiedad de otros Titulares.

Pueden ser Participantes Indirectos todas las personas jurídicas mencionadas en el artículo 1° del presente Capítulo, siempre y cuando no sean Participantes Directos.

Artículo 3°.- Proceso de admisión

Las personas jurídicas comprendidas en el artículo precedente, que deseen ser admitidas como Participantes Directos o Indirectos, deberán presentar una solicitud de admisión a CAVALI para su aprobación.

La Gerencia General dispone de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, para evaluar la misma, y en caso ésta sea satisfactoria, aprobarla.

De observarse el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 4° del presente Capítulo durante el plazo de evaluación, CAVALI requerirá por escrito al postulante la subsanación correspondiente dentro de un plazo máximo de diez (10) días, suspendiéndose el plazo anteriormente indicado hasta la regularización respectiva. Transcurrido el mencionado plazo y de no recibirse el descargo referido, la solicitud quedará sin efecto.

El postulante formalizará su admisión como Participante, es decir será admitido como tal, luego de cumplir con lo siguiente:

- a. Suscribir con CAVALI el respectivo Contrato de Servicios aprobado por CONASEV.
- b. Efectuar los pagos a los que se encuentre sujeto, de acuerdo a la estructura de tarifas vigente a la fecha de Suscripción del Contrato, que se encuentren reguladas en el Capítulo De las Tarifas.
- c. Efectuar los aportes directos al Fondo, que pudieren haber sido propuestos por CAVALI y aprobados por CONASEV y que hayan sido realizados por los demás Participantes durante los dos (2) años previos a la presentación de su solicitud de admisión, incluyendo los realizados entre la presentación de la solicitud y su aprobación.

Dentro de los tres (3) días siguientes de haber cumplido con lo mencionado anteriormente, será registrado en CAVALI como Participante, procediéndose a difundir al mercado su ingreso, a través de los siguientes medios:

- a. Comunicación a los Participantes.
- b. Comunicación al Registro Público de Mercado de Valores.
- c. Página WEB de CAVALI.

Artículo 4°.- Requisitos

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que deseen ser admitidas como Participantes de CAVALI, deberán sustentar que se encuentran en la capacidad legal, financiera y operativa, para asumir las funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento y en el Reglamento Interno, para lo cual deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

A. De índole Legal

- a. Presentación de una solicitud suscrita por el representante legal designado de la persona jurídica postulante, cumpliendo con lo siguiente:
 - 1. Razón social, domicilio, nacionalidad, número de Registro Único de Contribuyentes, de ser el caso, de la persona jurídica postulante.
 - 2. Copia del documento de identidad del representante legal del postulante y del acta de la sesión del órgano corporativo competente en la que se le designa como representante para todos sus efectos ante CAVALI.

- b. Copia simple de la escritura pública de constitución social y del estatuto social vigente del postulante, con la debida constancia de inscripción en Registros Públicos o de la dependencia equivalente en caso de un postulante constituido en el extranjero.

- c. Copia de la resolución de autorización de funcionamiento del postulante o documento equivalente, otorgada por el ente regulador correspondiente, de ser el caso.

Los documentos presentados por postulantes extranjeros, deberán contar con las correspondientes legalizaciones consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

B. De índole Informático

El representante legal del postulante deberá presentar las siguientes declaraciones juradas:

- a. Que la entidad postulante cuenta con la capacidad informática adecuada, que asegure el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades con CAVALI, los demás Participantes, los Emisores, sus Titulares y demás personas naturales o jurídicas que correspondan.

- b. Existencia de un Plan de Contingencias a nivel informático, que asegure el normal desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones como Participante.

- c. Existencia y puesta en práctica de las medidas de seguridad informáticas adoptadas con el objeto de resguardar la confidencialidad de la información que le proporcione CAVALI.

El postulante deberá acreditar la existencia y razonabilidad de lo establecido en los incisos anteriores, a través de una certificación emitida por una sociedad auditora independiente o por una empresa especializada independiente de prestigio. La capacidad técnica del postulante deberá cumplir como mínimo con los requisitos detallados en la Disposición Vinculada N° 01.

C. De índole Financiero y Económico

En cumplimiento del inciso a) del artículo 33 del Reglamento, el postulante deberá presentar a CAVALI sus Estados Financieros auditados al cierre del último ejercicio fiscal, adjuntando un análisis de sus ratios financieros patrimoniales, los cuales deberán contar con la opinión favorable de sus auditores externos, y en los casos en que sus respectivas autoridades supervisoras así lo exijan, la clasificación de riesgo otorgada por una empresa especializada.

Para el caso de postulantes constituidos dentro del ejercicio fiscal de presentación de su solicitud de admisión, la información financiera a que se refiere el párrafo precedente, podrá ser la de su constitución social o el último estado trimestral disponible, según corresponda.

D. Capacidad Operativa

Con la finalidad que el postulante cumpla con sus obligaciones ante CAVALI, los Participantes, los Emisores, sus Titulares y demás personas naturales o jurídicas que correspondan, con oportunidad y eficiencia, deberá presentar a CAVALI una declaración jurada respecto a que cuenta como mínimo con lo dispuesto en los incisos a), b) y c); adicionalmente se acreditará la existencia de lo establecido en dichos incisos, a través de un informe con opinión favorable emitido por una sociedad auditora independiente o empresa especializada independiente de prestigio. Asimismo, el Postulante deberá presentar lo dispuesto en el inciso d) y e).

- a. Manuales de procedimientos y funciones que contemplen las actividades establecidas en la Disposición Vinculada N° 02, que aseguren un ordenamiento interno de las áreas operativas.
- b. Plan de Contingencias a nivel operativo que asegure la continuidad de sus funciones y obligaciones.
- c. Mecanismos de seguridad que permitan mantener la confidencialidad de la documentación física a la que tendrán acceso en su calidad de Participante.
- d. Presentar una declaración jurada por parte del representante legal del solicitante mediante la que se asegure la existencia y puesta en práctica de las medidas de

seguridad adoptadas con el objeto de resguardar la confidencialidad de la información que le proporcione CAVALI.

- e. Presentar una declaración jurada por parte del representante legal del solicitante en la que declare que los Gerentes y Funcionarios que lo representan ante CAVALI, cumplen con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley, así como no se encuentren comprendidos en los impedimentos señalados en el artículo 150 de la Ley, excepto los indicados en los incisos b), c) y d) para Directores y Gerentes y los incisos c) y d) para funcionarios y empleados.

E. Infraestructura Física

- a. Equipos necesarios para el intercambio de información con CAVALI, los demás Participantes, los Emisores, así como con sus Titulares y demás personas naturales o jurídicas que correspondan.
- b. Un domicilio o apartado postal en la ciudad de Lima, a los efectos que CAVALI remita la información correspondiente.

Artículo 5°.- Derechos

Luego de ser admitido y registrado, el Participante gozará, además de los derechos mencionados en la Ley y el Reglamento, de los siguientes derechos:

Participantes Indirectos

- a. Asignación de una Cuenta Matriz, al día siguiente de realizado el registro.

- b. Acceso en línea a través del servicio de conexión remota al Sistema, al día siguiente de realizado el registro, entregándosele con la debida reserva, las claves de seguridad para el acceso.
- c. Capacitación por parte de CAVALI al personal designado por el Participante para el manejo del Sistema, al día siguiente de realizado el registro.
- d. Acceso a la información sobre los Valores Anotados en Cuenta en su Cuenta Matriz, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por CAVALI en el Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.
- e. Solicitar a CAVALI certificaciones respecto a su condición de Participante y de las inscripciones, anotaciones, pagos y cualquier otro acto que realice en el ejercicio de sus funciones, que se encuentren comprendidos en los servicios de información establecidos en el Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.
- f. Recibir, en el día de pago anunciado por el Emisor, y siempre que éste se lo hubiera encargado a CAVALI, los intereses, amortizaciones, dividendos y derechos en acciones o efectivo de los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz, siempre y cuando los fondos hayan sido entregados a CAVALI y se mantengan en calidad de disponibles.
- g. El registro por parte de CAVALI, de todo hecho o acto que le sea comunicado por el Participante, que afecte los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.
- h. El registro por parte de CAVALI, de los eventos corporativos anunciados por el Emisor, respecto a los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.

- i. Recibir asesoría respecto a materias vinculadas al objeto social de CAVALI.

- j. Ser comunicado oportunamente sobre toda modificación al Reglamento Interno y a sus Disposiciones Vinculadas, que afecte al servicio prestado al Participante, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo de Disposiciones Preliminares y Definiciones.

Participantes Directos

Los Participantes Directos tendrán los mismos derechos que los Participantes Indirectos, además de los detallados seguidamente:

- k. Acceder al servicio Liquidación de operaciones, que se deriven de la negociación a través de mecanismos centralizados.

- l. Acceder al servicio de liquidación de Valores Anotados en Cuenta, negociados fuera de mecanismos centralizados de negociación.

- m. Acceder al servicio de compensación de operaciones, de la forma establecida en el Capítulo De la Compensación y Liquidación.

Artículo 6°.- Obligaciones

Luego de ser admitido y registrado, el Participante deberá cumplir, además de las obligaciones mencionadas en la Ley y el Reglamento, con lo siguiente:

Participantes Indirectos

- a. Informar de todo acto o hecho que modifique su estructura societaria, tales como cambio de Gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con las facultades de enviar y recibir información de CAVALI, en un plazo que no deberá exceder de los tres (3) días de tomado el acuerdo o designado.
- b. Constatar la identidad y capacidad legal de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.
- c. Entregar información veraz, vigente y suficiente a CAVALI.
- d. Mantener actualizada, en forma permanente, la información entregada a CAVALI conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno, en concordancia con los artículos 36 inciso b) y 55 del Reglamento, siendo el Participante responsable frente a CAVALI y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización de la información presentada y por las consecuencias que de ello se deriven.
- e. Retribuir puntualmente a CAVALI por los servicios prestados de acuerdo a las tarifas y procedimientos establecidos en el Capítulo De las Tarifas del Reglamento Interno.
- f. Mantener un registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante CAVALI en representación del Participante, con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar, así como actualizarlo cada vez que se produzcan cambios en la designación de dichas personas.
- g. Presentar a CAVALI, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto realizado en cumplimiento de sus funciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento. Dicha documentación sustentatoria deberá mantenerse por un período mínimo de diez (10) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.
- h. Adaptarse a las condiciones o requisitos de mejora de índole técnico, operativo y de infraestructura, que CAVALI razonablemente estime conveniente solicitar, en salvaguarda de los intereses del mercado.

- i. Presentar la información a que se refiere el inciso C, artículo 4° del presente Capítulo del Reglamento Interno, obligándose a que la información correspondiente al cierre del ejercicio fiscal sea entregada en forma auditada, en la oportunidad de presentación al ente supervisor respectivo.

- j. Enviar a CAVALI, toda la documentación que sustente la solicitud de inscripción de gravámenes o derechos, bajo su responsabilidad, a más tardar al día siguiente de conocido el hecho.

- k. Mantener bajo reserva la información contenida en su Cuenta Matriz y a la que tiene acceso a través del Sistema. Dicha información y datos no podrán ser vendidos, comercializados, distribuidos u objeto de difusión pública, en forma alguna. Asimismo, se encuentra prohibida su reproducción o utilización, para fines distintos a los previstos por la reglamentación de la materia respecto de los servicios que presta el Participante. El Participante es responsable de la utilización de la información a la que tenga acceso a través y como consecuencia de su acceso al Sistema. Es en especial, responsable de cualquier efecto derivado de actos y decisiones que realice o tome sobre la base de información recibida a través de dicho acceso.

CAVALI podrá efectuar las auditorías que considere convenientes en los Sistemas del Participante a los efectos del control de lo estipulado en el presente literal. CAVALI se reserva el derecho de suspender la prestación del servicio al Participante en caso los resultados de las auditorías revelen algún incumplimiento del presente literal.

- i. Suscribir un contrato con los Titulares cuyos valores registre en su Cuenta Matriz, en mérito a lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley, en el que deberá constar como mínimo el derecho de los mismos a lo siguiente:
 - 1. Recibir toda la información concerniente a los Valores Anotados en Cuenta registrados en la Cuenta Matriz del Participante, conforme lo dispuesto en el inciso i), artículo 36 del Reglamento, así como, de la realización de todo evento corporativo o situación extraordinaria a que pudiera tener derecho el Titular.
 - 2. Traspasar sus valores a la Cuenta Matriz de un Participante o a la Cuenta de Emisores, conforme a lo requerido por los Titulares, dentro de los plazos señalados en el artículo 7° del Capítulo De las Cuentas del Reglamento Interno.

3. Recibir oportunamente los fondos provenientes de algún proceso corporativo o de situación extraordinaria, siempre que el Emisor haya cumplido con lo establecido en el inciso f), artículo 11 del Capítulo De los Emisores y Valores del Reglamento Interno.
 4. Que se traslade a CAVALI los datos proporcionados por los Titulares, para la actualización del Registro Único de Titulares a que se refiere el artículo 4°, Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno.
 5. Recibir un trato equitativo y no discriminatorio.
 6. Que la información sobre sus datos personales, valores, transacciones o cualquier otra información de éste, a la que el Participante tenga acceso, se mantenga en reserva y no sea utilizada para fines ajenos a aquellos para los cuales fue proporcionada, salvo expresa autorización del Titular.
 7. Recibir información sobre cualquier modificación respecto de los responsables del manejo de sus valores y de los cambios domiciliarios y telefónicos que se sucedan.
 8. Recibir información oportunamente sobre las modificaciones que se produzcan en el mercado, en aspectos reglamentarios, en estructuras tarifarias y de cualquier otro acto o hecho que los afecten.
- m. Los planes de contingencia informáticos y operativos a que se refiere el artículo 4° del presente Capítulo deberán ser puestos a prueba por lo menos una vez al año.
- n. Cumplir con la observancia de los principios a las Normas de Conducta establecidas en el Capítulo I, artículo 3° del Reglamento de Agentes de Intermediación, las cuales se hacen extensivas a todos los demás Participantes.

- o. Mantener informados a sus Titulares de los alcances de los servicios descritos en el Reglamento Interno, así como proporcionarles toda la información relativa a los mismos, en lo que corresponda.

- p. Verificar la autenticidad e integridad de los Valores Anotados en Cuenta que entregue a CAVALI para su incorporación al Registro Contable, responsabilizándose por éstos ante CAVALI, hasta el perfeccionamiento del registro. Asimismo, el Participante se obliga a informar a sus Titulares que sólo podrán transferir tales valores una vez perfeccionada la incorporación, en cuyo caso los valores de que se trate aparecerán en la cuenta respectiva como "disponibles".

- q. Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de las instrucciones y órdenes que reciban de sus Titulares respecto de los Valores Anotados en Cuenta de propiedad de los mismos, así como de la capacidad y autoridad de los representantes de los Titulares, que a nombre de ellos cursen las instrucciones y órdenes.

- r. Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de la documentación presentada a CAVALI, para el registro de cambios de titularidad e inscripción de Afectaciones, los cuales se regulan en las disposiciones dictadas en el Capítulo Del Registro Contable.

- s. En caso el Participante haya aceptado recibir el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos del exterior, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa CAVALI, éste deberá verificar y revisar que las sumas de dinero entregadas por concepto de los Pagos, se encuentren en proporción directa con la tenencia de valores de sus Titulares. En los casos en que los Pagos excedan la proporción que le corresponda, CAVALI tendrá un plazo máximo de hasta tres (3) días desde la fecha de pago, para enviar la respectiva notificación de devolución al Participante, debiendo éste en un plazo máximo de dos (2) días de recibida la notificación, efectuar la devolución de cualquier suma de dinero que pudiera haber sido entregada en exceso por concepto de los Pagos.

En el caso que CAVALI requiera la devolución de los Pagos en exceso al Participante fuera del plazo establecido para realizar la notificación de devolución, el Participante realizará sus mejores oficios y facilidades para la recuperación de éstos.

- t. Para el caso de valores emitidos por Emisores que hallan suscrito contrato de servicio con CAVALI, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa CAVALI, los Participantes deberán verificar y revisar que las sumas de dinero entregadas por concepto de los Pagos se encuentran en proporción directa con la tenencia de sus Titulares. En los casos en que los Pagos excedan la proporción que le corresponda, los Participantes realizarán sus mejores oficios y facilidades a CAVALI, para la recuperación de los Pagos efectuados en exceso.

- u. En caso el Participante haya aceptado recibir el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos del exterior, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa CAVALI, el Participante deberá verificar y revisar que los valores entregados, por todo concepto, por CAVALI, se encuentren de acuerdo a las autorizaciones, solicitudes y tenencia de valores, siendo responsables de la devolución inmediata a CAVALI de los valores que se le hubiese entregado en exceso, más los beneficios respectivos, de ser el caso, en la medida que CAVALI notifique al Participante la devolución en el plazo máximo de tres (3) días.

En este sentido, una vez notificado el Participante, CAVALI procederá con la regularización de inmediato en la Cuenta del Titular y Cuenta Matriz correspondiente, mediante los cargos correspondientes en dichas cuentas trayendo el exceso de los valores acreditados. En caso los referidos valores no se encuentren disponibles, el Participante se obliga a restituir, a su costo, la cantidad de valores correspondiente más los beneficios respectivos, de ser el caso, lo cual deberá ser acreditado en su Cuenta Matriz en un plazo que no excederá de quince (15) días de recibida la notificación de CAVALI.

Transcurrido el plazo con que cuenta CAVALI para la mencionada notificación al Participante y si los valores en reclamo se encontraran en calidad de disponibles en su Cuenta Matriz, se procederá de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Caso contrario, éste último brindará

sus mejores oficios y facilidades a CAVALI, para la recuperación de los valores entregados en exceso.

- v. Para el caso de valores emitidos por Emisores que hallan suscrito contrato de servicio con CAVALI, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa CAVALI, los Participantes deberán verificar y revisar que los valores entregados, por todo concepto, por CAVALI, se encuentren de acuerdo a las autorizaciones, solicitudes y tenencia de valores. Si hubiera valores entregados en exceso, se procederá conforme al proceso de rectificación establecido en el capítulo Del Registro Contable.
- w. Entregar de inmediato a los Titulares registrados en su Cuenta Matriz, los Pagos recibidos por parte de CAVALI, siendo responsables de la oportuna entrega.
- x. Devolver oportunamente a CAVALI los cheques, provenientes de Pagos de dividendos u otros beneficios, que no hubieran sido recogidos por los Titulares o beneficiarios.
- y. Responsabilizarse del correcto uso, custodia, seguridad, manejo y confidencialidad de las claves de acceso asignadas por CAVALI para su acceso al Sistema, lo cual incluye pero no limita la obligación de modificar periódicamente dichas claves de acceso desde sus propios terminales. En consecuencia, y salvo casos en que se demuestre la responsabilidad de CAVALI, toda acción realizada por el Participante, en la que se utilice la clave de acceso asignada a éste, será considerada sin excepción como un acto realizado por el Participante, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que la inobservancia de esta obligación pudiera originar.
- z. Implementar una política que tenga por objeto impedir y prevenir la realización de actividades de lavado de dinero por parte de sus Titulares o de terceros, a través del Registro Contable, conforme a los lineamientos generales señalados en la Disposición Vinculada N° 03.

El Participante se compromete y obliga a que el Sistema y mecanismos de prevención que diseñe, contemple procedimientos eficientes y eficaces de detección de aquellas transacciones inusuales que pudieran constituir o estar relacionadas con el tráfico ilícito de drogas o actividades ilícitas en general, a efectos de determinar su realización.

El Participante se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias y asegurarse razonablemente que los mecanismos, sistemas y políticas de prevención del lavado de dinero sean lo suficientemente eficaces y oportunas como para impedir y prevenir la posibilidad que se concreten y procesen a través del Sistema de CAVALI, incluyendo las cuentas que CAVALI mantiene en otros depósitos del exterior, ninguna transacción o suma de dinero relacionadas con el tráfico ilícito de drogas o actividades ilícitas en general.

Las acciones que deberá adoptar el Participante serán las siguientes:

1.- Si a pesar de la implementación de una Política de Lavado de Dinero, acorde con este documento, el Participante confirma la existencia de indicios de infracción a la misma, éste deberá reportar el hecho a la autoridad competente, a fin de que esta última inicie las investigaciones del caso.

2.- En aquel caso que, no obstante los mecanismos de prevención establecidos por el Participante, éste tomara conocimiento que ha intermediado u ordenado la intermediación de una transacción sospechosa o inusual y ésta haya sido procesada, sin perjuicio de las responsabilidades que tenga lugar para el Participante, éste deberá comunicar este hecho por escrito a la autoridad competente, a fin de que esta última inicie las investigaciones del caso.

aa. En caso el Participante haya aceptado recibir el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos del exterior, el Participante se obliga a implementar y probar procedimientos que tengan por objeto identificar personas naturales o jurídicas, sancionadas por parte de la autoridad extranjera de acuerdo a los lineamientos generales señalados en la Disposición Vinculada N° 04.

Participantes Directos

Los Participantes directos tendrán las mismas obligaciones que los Participantes Indirectos, además de las detalladas seguidamente:

bb. Efectuar los aportes directos al Fondo conforme a lo propuesto por CAVALI, y aprobado por CONASEV, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan.

cc. Cumplir con la entrega de fondos o valores, según sea el caso, de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro o fuera de los mecanismos centralizados de negociación.

Artículo 7°.- Evaluación a Participantes

CAVALI, cumple con la función de evaluación permanente de los Participantes, señaladas en el artículo 34 del Reglamento, a través de la entrega anual por parte de una sociedad auditora elegida por el Participante, de un informe en el que se acredite que el Participante mantiene los requisitos exigidos en los incisos C y D del artículo 4º del presente capítulo.

Para estos efectos, CAVALI se encuentra facultada a solicitar a sus Participantes, toda la información relacionada a las exigencias establecidas en el artículo mencionado precedentemente y en sus respectivas Disposiciones Vinculadas.

En caso la documentación presentada en cualquiera de los aspectos materia de evaluación, no se encuentre conforme a las exigencias establecidas por CAVALI, el Participante contará con un plazo a ser determinado, de acuerdo al grado de complejidad de la falta. De no ser ésta subsanada en el referido plazo, el Participante se encontrará sujeto a las sanciones establecidas en el capítulo De las Sanciones del Reglamento Interno. El plazo otorgado en ningún caso podrá ser superior a los seis (06) meses.

Artículo 8°.- Suspensión de la Calidad de Participante

La condición de Participante se suspende por los siguientes motivos:

- a. Suspensión de la respectiva autorización de funcionamiento por parte de su ente supervisor.

- b. Suspensión por parte de CAVALI, de acuerdo al Capítulo De las Sanciones, por la inobservancia de las obligaciones del Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas. CAVALI comunicará a CONASEV y al mercado de dicha suspensión, al día siguiente de haber sido resuelta la misma.

En ambos casos, sin perjuicio de producirse la suspensión, el Participante deberá cumplir con las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de suspensión, dentro de los plazos pactados.

Durante el periodo de suspensión, el Participante deberá realizar las actividades que se describen seguidamente, para lo cual su representante legal deberá designar como máximo a dos (2) funcionarios responsables de la suscripción de toda comunicación que se remita a CAVALI.

1. Liquidación de operaciones realizadas dentro y fuera de mecanismos centralizados de negociación, que hayan sido pactadas previamente a la suspensión.
2. Entrega de garantías exigidas por CAVALI para el caso de las operaciones de reporte y préstamo de valores, que hayan sido pactadas previamente a la suspensión.
3. Realización de traspasos de Valores Anotados en Cuenta, a otra Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor. En caso de demora o negativa injustificada por parte del Participante, los Titulares perjudicados podrán alcanzar sus reclamos directamente a CAVALI o a través del Participante destino.
4. Atención a consultas de Titulares sobre los Valores Anotados en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz y sobre los beneficios que fueran entregados durante el periodo de duración de la suspensión.
5. Dar curso a solicitudes de levantamientos de Afectación que les fuera solicitada, debiendo presentar a CAVALI, en tales casos, su solicitud acompañada de la instrucción de levantamiento de Afectación por parte del acreedor o beneficiario, cuya firma deberá estar notarialmente legalizada.
6. Dar curso a solicitudes de cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz que le fueran solicitados. Los documentos que se presenten a CAVALI, así como la(s) firmas de los beneficiarios, deberán estar legalizados notarialmente.
7. Entregar oportunamente a sus Titulares, los Pagos correspondientes a beneficios en efectivo, redenciones y amortizaciones cuya entrega haya sido encargada a CAVALI, por parte de los Emisores.
8. Informar oportunamente a sus Titulares sobre los eventos corporativos y/o situaciones extraordinarias que los afecten.
9. Entregar a sus Titulares la información que obra en el Registro Contable de CAVALI a solicitud de éstos.
10. Actualizar los datos de sus Titulares contenidos en el RUT.
11. Realizar envíos y retiros de OVAC

12. Todo aquel servicio, actividad o función que hubiere asumido con anterioridad a la fecha de la suspensión, previa consulta a CONASEV.

Para el cumplimiento de tales obligaciones CAVALI proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

Asimismo, el Participante sancionado no podrá realizar las siguientes funciones:

1. Cambio de forma de representación de títulos a anotación en cuenta y viceversa.
2. Inscribir nuevos valores, a excepción de los que se inscriban por efectos de un Cambio de Titularidad.
3. Recibir traspasos de valores, con excepción de aquellos destinados al cumplimiento de sus obligaciones de liquidación o entrega de garantías.
4. Asignar nuevos códigos en el RUT.
5. Solicitar a CAVALI la Afectación de valores.
6. No podrá asumir nuevas funciones u obligaciones con posterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 9°.- Pérdida de la calidad de Participante

La condición de Participante se pierde por los siguientes motivos:

- a. Cancelación o revocación de la respectiva autorización de funcionamiento por parte del ente supervisor.
- b. Por disposición de CAVALI, en caso de inobservancia reiterada de las obligaciones del Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas, de acuerdo al Capítulo de Sanciones. En este caso, CAVALI comunicará a CONASEV y al mercado de tal hecho, al día siguiente de resuelta la pérdida de la condición de Participante.

En caso el Participante sea sancionado con la pérdida de su calidad de Participante, el contrato de servicios correspondiente será resuelto en virtud de la cláusula de resolución automática pactada en el mismo.

Sin perjuicio de producirse la pérdida de la condición de Participante, éste deberá cumplir con sus obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución, dentro de los plazos pactados.

Determinada la pérdida de la condición de Participante y hasta que no se produzca el traspaso masivo de valores a la Cuenta Matriz del Participante que se designe como encargado de los valores registrados en la Cuenta Matriz del Participante sancionado, el representante legal de éste deberá designar como máximo a dos (2) funcionarios responsables de la suscripción de toda comunicación que se remita a CAVALI a fin de realizar las actividades que se describen en el artículo precedente, con excepción de la señalada en el numeral 6.

En tal caso, los Titulares o beneficiarios deberán optar por solicitar el traspaso de los respectivos valores a otra Cuenta Matriz, en forma previa a su solicitud de cambio de titularidad.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, CAVALI le proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

Asimismo, el Participante sancionado no podrá realizar las funciones señaladas en el último párrafo del artículo 8°.

Artículo 10°.- De la información y documentación

Toda la información y documentación que el Participante presente a CAVALI tendrán carácter de declaración jurada, responsabilizándose por los daños y perjuicios que ocasione la falsedad o el error de la información y/o documentación proporcionada.

Artículo 11°.- Del Registro de Firmas

El Participante debe designar a las personas que se encuentren autorizadas para actuar en su representación ante CAVALI, con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar. Para tal efecto deberá presentar el formato de Registro de Firmas, que CAVALI le proporcionará, debidamente suscrito por su Gerente General u otro apoderado con poderes suficientes.

El representante legal del Participante o su apoderado con poder suficiente, podrá sustituir a la(s) persona(s) indicada(s) en el Registro de Firmas, comunicando previamente el hecho a CAVALI y adjuntando un nuevo Registro de Firmas.

El Participante es responsable por cualquier instrucción u orden escrita o enviada a través de medios electrónicos que curse cualquiera de sus representantes autorizados, o cuando dicha persona ya no tenga la capacidad de representante y este hecho no hubiese sido informado por escrito a CAVALI con anticipación al momento en que las instrucciones u órdenes sean recibidas.

CAPITULO III: DE LOS EMISORES Y VALORES

Artículo 1° . – Definición

Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, constituidos en el país o en el extranjero, que emiten valores, los mismos que pueden ser registrados en el Registro Contable a su solicitud, bajo las condiciones establecidas en el artículo 3° del presente Capítulo.

Artículo 2° . – Alcance

El presente Capítulo regula la relación de CAVALI con los Emisores, así como la inscripción de los Valores Anotados en Cuenta y su posterior exclusión del Registro Contable.

Artículo 3° . – Registro de Emisores

Los Emisores que deseen registrar sus emisiones en el Registro Contable, deberán por única vez registrarse en CAVALI, para lo cual darán cumplimiento a la entrega de información general sobre éstos, la que se detalla en la Disposición Vinculada N° 01.

Artículo 4° . – Registro de Valores elegibles

Son valores elegibles aquellos que son fungibles y se ajustan a las características y requisitos para su inscripción señalados en la Disposición Vinculada N° 02 y que en consecuencia pueden constituirse como Valores Anotados en Cuenta, los cuales comprenden los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta y los OVAC en concordancia con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento.

El registro de los valores elegibles se efectuará en mérito a la suscripción del Contrato de Servicios de Registro aprobado por CONASEV, para lo cual el Emisor presenta copia de la escritura pública, contrato de emisión o instrumento legal respectivo, donde conste las condiciones o características de dichos valores, los cuales se señalan en la Disposición Vinculada N° 02. En caso de programas de emisión, sólo se requiere el instrumento legal respectivo que refleje las características del programa, debiendo anexar las certificaciones complementarias que contengan las características diferenciadas por cada emisión.

Con la suscripción del Contrato de Servicios de Registro, el Emisor se somete a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno y sus Disposiciones Vinculadas.

Se exceptúan de la suscripción del referido contrato, a los Emisores cuyos valores se encuentren registrados en una institución de registro, compensación y liquidación, con la que CAVALI haya suscrito un convenio para facilitar la liquidación de operaciones con dichos valores.

Artículo 5°.- Valores Anotados en Cuenta

Verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, los valores se podrán inscribir en la cuenta del Titular y en la Cuenta Matriz del Participante o en la Cuenta de Emisor correspondiente. Dicha inscripción puede ser total o parcial.

- a) La inscripción total se realizará a solicitud del Emisor, comprendiendo el íntegro de los valores que constituyen una emisión, clase o serie, tanto si se trata de nuevos valores o de cambio de la forma de representación de valores previamente existentes, siempre que de acuerdo a las condiciones de la misma, éstos se puedan anotar en cuenta.

El Emisor es responsable por la veracidad de la información y los documentos que presente, así como porque la constitución de las Afectaciones registradas en la Matrícula en forma previa a la inscripción del valor en el Registro Contable, que se informe a CAVALI, se haya realizado conforme a las normas de la materia.

- b) La inscripción parcial podrá ser solicitada por el Participante, Agente Promotor o el Emisor de los valores, en la medida que este último cuente con la respectiva Cuenta de Emisor, y siempre que exista el consentimiento o voluntad del Titular, cuya obtención del consentimiento escrito y suficiencia del mismo, es de exclusiva responsabilidad del Emisor, Agente Promotor o Participante. La inscripción parcial podrá efectuarse bajo cualquiera de las siguientes formas:

1. Individual.- Proceso mediante el cual el Emisor, siempre que tenga Cuenta de Emisor, el Agente Promotor o el Participante, solicita a CAVALI la inscripción de los valores de

propiedad de Titulares, ya sea que tales registros provengan de un cambio en la forma de representación de los Valores o como consecuencia de una emisión primaria.

2. Masivo.- Proceso en el cual el Emisor, siempre que tenga Cuenta de Emisor, el Agente Promotor o el Participante, solicita a CAVALI el registro de los valores de propiedad de Titulares de Valores, que involucren una cantidad igual o superior a veinte (20) inscripciones, provengan éstas de cambios de la forma de representación de valores, de títulos a anotaciones en cuenta, o de emisiones primarias.

En caso un Participante o Agente Promotor solicite la inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta en el Registro Contable, dicho acto se realizará, previa conformidad del Emisor sobre la autenticidad del título físico y de la situación de los valores, siendo de aplicación el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 44 del Reglamento. Para el caso de OVAC, la conformidad sobre la autenticidad del título físico y de la situación de los valores, será otorgada por el Emisor o el representante de éste.

El Emisor o Agente Promotor que solicite la inscripción del valor en el Registro Contable, se obliga a informar a CAVALI, por escrito, sobre las Afectaciones registradas en la matrícula o registro correspondiente, de manera previa a su solicitud, indicando el orden de prelación de la Afectación, si incluye o no beneficios, y adjuntando el formato establecido en el Anexo N° 1 de la Disposición Vinculada N° 03 o N° 04, según corresponda, el mismo que constituye una declaración jurada.

CAVALI no tiene responsabilidad alguna frente al acreedor, deudor prendario o beneficiario de la afectación inscrita en virtud de lo informado por el Emisor o Agente Promotor.

En el supuesto que CAVALI fuera sujeto de cualquier reclamo o denuncia interpuesta por terceros por causa derivada de la inscripción de las Afectaciones informadas por el Emisor o Agente Promotor, éstos asumen íntegramente, lo cual incluirá los gastos legales, judiciales o extrajudiciales en los que CAVALI pudiese haber incurrido.

Artículo 6°.- Inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta

La inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta, podrá efectuarse en tanto las condiciones de su emisión así lo permitan. Asimismo, podrá efectuarse cuando su

representación mediante anotaciones en cuenta, sea un requisito indispensable para su negociación, dentro de los mecanismos centralizados de negociación.

Para la inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta, son de aplicación los incisos a. y b. del artículo precedente. Asimismo, a efectos del cambio de la forma de representación de los valores, se aplican los requisitos indicados en la Ley y el Reglamento y los procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, debiendo contar el Emisor o el Participante, según sea el caso, con el acuerdo societario o la autorización debidamente suscrita por el o los Titulares solicitantes, según sea el caso, cuyas copias deberán entregarse a CAVALI a su solo requerimiento. Asimismo, el Emisor deberá cuidar de efectuar el retiro de circulación y la anulación respectiva, de los títulos a ser representados mediante anotaciones en cuenta.

En el supuesto de inscripción de valores representados por anotación en cuenta en forma total y de existir Titulares cuyos datos no se encuentren completos, el Emisor deberá abrir una Cuenta de Emisor en la que deberán registrar, excepcionalmente, hasta la regularización de la información como mínimo, los datos de los Titulares, lo cual no deberá exceder de un plazo máximo de treinta (30) días, luego de lo cual se informará a CONASEV, en concordancia con el artículo 111 del Reglamento.

La inscripción de los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta en el Registro Contable requiere de la aceptación del Titular de la Cuenta de Emisor o Cuenta Matriz, según corresponda, en la que se registrarán los valores.

Artículo 7°. – Inscripción de OVAC

Podrá efectuarse la inscripción de OVAC, cuando se trate de valores emitidos por personas constituidas en el exterior o de valores registrados en una institución constituida en el exterior con objeto social similar al de CAVALI y con la que se hubiere suscrito convenio.

Son de aplicación las normas referidas al régimen de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta, en lo que sea aplicable, y las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno. Asimismo, a los efectos de la inscripción de los OVAC, la respectiva solicitud también podrá ser tramitada por el Agente Promotor, siendo de aplicación los requisitos y procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 04.

Artículo 8° . – Exclusión de un valor del Registro Contable

Todo Valor Anotado en Cuenta, podrá ser excluido del Registro Contable, por los motivos señalados seguidamente y de acuerdo al procedimiento regulado en la Disposición Vinculada N° 05:

- a. A solicitud del Emisor o de su representante.
- b. Por efecto de la condición de su emisión.
- c. Por la exclusión del valor de un mecanismo centralizado de negociación

Tratándose de Valores Anotados en Cuenta que no se encuentren inscritos en un mecanismo centralizado de negociación, CAVALI retirará dicho valor del Registro Contable, ante el incumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el artículo 12° del presente Capítulo y de acuerdo al Capítulo de Sanciones del Reglamento Interno.

Para el caso de valores que por la condición de su emisión deban ser excluidos del Registro Contable, deberán presentar el documento que acredite la cancelación de la obligación.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, si el Emisor mantuviera alguna obligación pendiente con CAVALI, ello le será informado por escrito para su regularización inmediata, remitiendo copia de dicha comunicación a CONASEV.

CAVALI sólo retirará el Valor Anotado en Cuenta una vez que el Emisor haya cumplido con las obligaciones que estuvieran pendientes.

Efectuada la regularización, CAVALI procederá a la exclusión definitiva de los valores, remitiendo al Emisor la relación de Titulares de valores con sus respectivos saldos, así como la situación de los mismos, para la emisión de los títulos respectivos. En caso que los valores tengan Afectaciones, CAVALI le entregará al Emisor la documentación sustentatoria de las mismas, y le indicará el respectivo acreedor o beneficiario, siendo responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar dicha información en la matrícula o registro del valor.

Artículo 9°.- Transformación de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta a títulos y retiro de los OVAC

Los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta son susceptibles de ser transformados a títulos, conforme lo dispone el artículo 209 de la Ley y el artículo 44 del Reglamento. Para ello, el Participante o Emisor en cuya cuenta se registren los valores, solicitarán a CAVALI el cambio en la forma de representación, quienes deberán contar necesariamente con la autorización del Titular.

CAVALI atenderá las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de dos (2) días de recibidas, siempre que las mismas se ajusten al procedimiento señalado en la Disposición Vinculada N° 06.

Al día siguiente de procesada la solicitud de transformación, CAVALI informará al Emisor o a su representante, a fin de que proceda a la entrega del título respectivo. En caso que los valores tengan Afectaciones, CAVALI le entregará al Emisor la documentación sustentatoria de las mismas, y le indicará el respectivo acreedor o beneficiario, siendo responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar dicha información en la matrícula o registro del valor. Las Afectaciones que se informarán serán aquellas que estuvieran inscritas en el Registro Contable a la fecha de procesamiento de la solicitud de transformación.

Para el caso de los OVAC, el retiro de los mismos se ajusta a lo dispuesto en el presente artículo, aplicándose el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 07.

Artículo 10°. – Derechos de los Emisores

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley y sus normas reglamentarias, los Emisores tienen derecho a:

- a. Recibir la información correspondiente a sus valores inscritos, la misma que se detalla en el Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno, y en los plazos que en él se establecen.
- b. Que se efectúe el registro de las Afectaciones o de cualquier acto que afecte la disponibilidad de los valores tal como se establece en el Capítulo De los Servicios Vinculados al Registro Contable del Reglamento Interno.
- c. Ser informados oportunamente de las modificaciones reglamentarias y tecnológicas que los afecten, así como tener oportunamente información sobre las tarifas propuestas por CAVALI a fin de efectuar los comentarios u observaciones que sean pertinentes.
- d. Recibir por parte de CAVALI toda información concerniente a sus Valores Anotados en Cuenta, a través de los mecanismos de envío de información disponibles.
- e. Acceder a todos los servicios brindados por CAVALI que le fueran aplicables, entre otros, el pago de beneficios, redenciones, amortizaciones y similares, regulados en el Reglamento Interno, y que éstos se efectúen en forma exacta y oportuna, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno.
- f. Que las transacciones efectuadas con sus Valores Anotados en Cuenta sean registradas de forma exacta y oportuna, incluyendo el registro de eventos corporativos.

Artículo 11°.- Obligaciones de los Emisores

El Emisor, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley y sus normas reglamentarias, se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Entregar la información establecida y aquella que le fuera requerida por CAVALI en uso de sus atribuciones con la oportunidad que ésta determine, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno.
- b) Confirmar a CAVALI toda la información que le fuere remitida respecto de la identidad de los Titulares con la oportunidad que ésta determine. En caso mantenga Cuenta de Emisor, deberá actualizar los datos personales contenidos en el Registro Contable, en la oportunidad en la que tome conocimiento del cambio de los datos personales de los Titulares, siendo de aplicación el inciso b) y d) del artículo 6° del Capítulo De los Participantes del Reglamento Interno.
- c) Cumplir con lo estipulado en el Contrato de Servicio de Registro de Valores.
- d) Informar de los acuerdos o decisiones, cualquiera sea el órgano competente para su adopción, que afecten los Valores Anotados en Cuenta que hubieren emitido, o a los Titulares, conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 08 del presente Capítulo. Para el caso de Emisores constituidos en el país o en el exterior cuyos valores no se encuentren inscritos en mecanismos centralizados de negociación, dichos acuerdos o decisiones deberán ser informados a CAVALI conforme se establece en la misma Disposición Vinculada.
- e) Confirmar la información requerida por CAVALI, la misma que se detalla en el Capítulo De los Servicios Vinculados al Registro Contable, para el cumplimiento de los acuerdos societarios, que afecten a los Valores Anotados en Cuenta.
- f) Poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para el cumplimiento oportuno de los Pagos, encargados por el Emisor, dentro de los plazos establecidos en el Capítulo De los Servicios Vinculados al Registro Contable.
- g) Confirmar a CAVALI la validez y el estado de los Valores Anotados en Cuenta, dentro de los plazos establecidos en las Disposiciones Vinculadas N° 03 y N° 04 del presente Capítulo, en aquello que le fuera aplicable.
- h) En concordancia con el inciso c) del Artículo 39 del Reglamento, deberán confirmar a CAVALI, el saldo de los Valores Anotados en Cuenta, dentro de los plazos establecidos en el Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno, de modo que los registros de CAVALI se encuentren permanentemente conciliados. Caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 8°, del capítulo mencionado precedentemente.
- i) Contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones y permitan la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI. En caso soliciten el servicio de acceso remoto al Sistema, deberán contar con la infraestructura tecnológica requerida en el Capítulo De los Participantes del Reglamento Interno.
- j) El Emisor se obliga a informar a CAVALI las Afectaciones sobre los valores a ser inscritos, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 6°, así como a mantener en su poder

la documentación sustentatoria, la misma que deberá ser entregada a CAVALI, a solicitud de ésta.

- k) En el caso de acciones parcialmente pagadas, el Emisor se encuentra obligado a comunicar a CAVALI, al día siguiente del vencimiento del pago, el incumplimiento en el pago.
- l) Cumplir con el pago de las retribuciones establecidas en el Capítulo De las Tarifas, y dentro de los plazos señalados en las Disposiciones Vinculadas del referido Capítulo.
- m) Ingresar al Registro Contable información veraz y suficiente respecto a los Titulares de los valores que haya emitido y registre en su Cuenta de Emisor, siendo responsables ante CAVALI y terceros por el incumplimiento de esta obligación, siempre que dicha información haya sido proporcionada por el Emisor.
- n) Mantener y presentar a CAVALI, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto solicitado a CAVALI, la misma que deberá mantenerse por un período mínimo de diez (10) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso

El Agente Promotor se obliga al cumplimiento de lo señalado en el inciso d) del presente artículo.

Artículo 12°.- Reserva de la información

La información y datos a los que accede el Emisor serán para uso propio y dentro de los alcances de las instrucciones impartidas por los Titulares.

Artículo 13°.- Responsabilidades de los Emisores

Los Emisores asumen plena responsabilidad ante CAVALI por cualquier reclamo o denuncia que pudiera ser interpuesta contra CAVALI por terceros, en caso los Emisores incumplan con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Reglamento Interno.

En caso que el Emisor incumpla la Ley, Reglamento, Reglamento Interno, o cualquiera de las prestaciones a su cargo, CAVALI comunicará de tal hecho a CONASEV, a efectos que dicha entidad supervisora tome las medidas correctivas correspondientes e imponga las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 14°.- De la información y documentación

Toda la información y documentación que el Emisor o Agente Promotor presente a CAVALI tendrá carácter de declaración jurada, responsabilizándose por los daños y perjuicios que ocasione la falsedad, error de la información y/o la falta de oportunidad de la documentación proporcionada.

Artículo 15°.- De las personas autorizadas

El Emisor debe designar a las personas que se encuentren autorizadas para actuar en su representación ante CAVALI, con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar, para tal efecto deberá presentar el formato de Registro de Firmas, que CAVALI le proporcionará, debidamente suscrito por su Gerente General u otro apoderado con poderes suficientes.

El representante legal del Emisor o su apoderado con poder suficiente, podrá sustituir a la(s) persona(s) indicada(s) en el Registro de Firmas, comunicando previamente el hecho a CAVALI y adjuntando un nuevo Registro de Firmas.

El Emisor es responsable por cualquier instrucción u orden escrita enviada a través de medios electrónicos que curse cualquiera de sus representantes autorizados, o cuando dicha persona ya no tenga la capacidad de representante y este hecho no hubiese sido informado por escrito a CAVALI con anticipación al momento en que las instrucciones u órdenes sean recibidas.

CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE

Artículo 1° . – Definición

El Registro Contable a cargo de CAVALI, es aquel registro centralizado de Valores Anotados en Cuenta, que opera a través de asientos contables, permitiendo identificar al Emisor, el valor respectivo y sus Titulares.

Artículo 2° . – Estructura del Registro Contable

El Registro Contable se compone de dos (02) sub registros de identificación, que permiten llevar a cabo las inscripciones de Valores Anotados en Cuenta.

Dichos sub registros son los siguientes:

- a. Registro del Valor Anotado en Cuenta, que comprende la respectiva emisión, clase y serie, regulado en el Capítulo De los Emisores y Valores del Reglamento Interno.
- b. Registro de Titulares, regulado en el artículo 4° del presente Capítulo.

Asimismo, a los efectos que los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor puedan llevar el control de los Valores Anotados en Cuenta de los Titulares y sus respectivas tenencias, CAVALI les asignará Cuentas a través de las cuales podrán administrar los valores de sus Titulares, cumpliendo para ello con lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 3° . – Sistema de registro

El sistema de Registro Contable que lleva CAVALI es de forma total y exclusiva, para lo cual se asigna una Cuenta Matriz a cada Participante o Cuenta de Emisor a los Emisores que lo soliciten, dentro de la cual se registran los Valores Anotados en Cuenta a nombre de cada Titular y sus respectivas tenencias.

Artículo 4° . – Registro de Titulares

Aquel que requiera mantener sus Valores Anotados en Cuenta debe solicitar a CAVALI, a través de un Participante, la asignación de un único código de titular para su identificación y adecuado registro de sus datos en el Registro Contable. Aquellos Emisores a quienes se le hubiera asignado una Cuenta de Emisor, podrán asignar códigos a los titulares de valores emitidos por ellos, aplicándose en tal caso, el procedimiento y las obligaciones determinadas para los Participantes, conforme lo establece el Reglamento.

Para tal efecto, CAVALI pone a disposición del Participante o Emisor con Cuenta, a través del Sistema, una ficha de datos que forma parte del denominado Registro Único de Titulares – RUT, el mismo que cuenta con los mecanismos de control, a fin de evitar la duplicidad de asignación de códigos a un mismo Titular registrado con los mismos datos. La información a ser consignada en el RUT se establece en la Disposición Vinculada N° 01, siendo los Participantes o Emisores con Cuenta, responsables por la creación de más de un código a un mismo Titular, asumiendo los daños y perjuicios, que se deriven de la inobservancia del procedimiento establecido por CAVALI.

Sólo en el caso de inscripción de Valores Anotados en Cuenta de forma total, la asignación de códigos a los Titulares podrá efectuarse a través de CAVALI, a partir de la información que proporcione el Emisor, el representante de éste o Agente Promotor, de ser el caso, para lo cual CAVALI aplicará los controles establecidos a fin de evitar la duplicidad de códigos conforme lo establecen las Disposiciones Vinculadas N° 03 y N° 04 del capítulo De los Emisores del Reglamento Interno.

Es obligación de los Participantes y Emisores que tengan Cuenta de Emisor la verificación de la identidad y la capacidad legal de los Titulares que se registren en sus respectivas Cuentas, siendo responsables por la información que consignen en el Registro Único de Titulares del Registro Contable.

Los Participantes y Emisores que tengan Cuenta de Emisor se encuentran obligados a la actualización de los datos consignados en el Registro Único de Titulares de sus respectivas Cuentas en forma anual, sin perjuicio que lo hagan en forma permanente, conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 02. En estos casos, los datos del Titular se modifican

automáticamente en todo el Registro Contable, comunicando CAVALI dicha modificación a los demás Participantes. Dicha información se hará extensiva al Emisor, ya sea que éste mantenga una Cuenta de Emisores o no.

Similarmente, los Participantes y Emisores que tengan Cuenta de Emisor se encuentran obligados a unificar los códigos RUT de sus clientes y accionistas respectivamente que se encuentren duplicados en el Registro Único de Titulares, conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 02. En estos casos, los códigos del Titular se unificarán automáticamente en todo el Registro Contable, comunicando CAVALI dicha modificación a los demás Participantes. Dicha información se hará extensiva al Emisor, ya sea que éste mantenga una Cuenta de Emisores o no.

De otro lado, conforme lo establece el inciso f) del artículo 39 del Reglamento, los Emisores deberán comunicar a CAVALI toda información que dispongan sobre la identidad de los Titulares de los Valores Anotados en Cuenta que hayan emitido, declarando que obra en su poder la documentación sustentatoria de dicha información para lo cual será aplicable la modalidad de actualización descrita en la Disposición Vinculada N° 02. En tal caso, CAVALI procederá a la modificación de los datos del Titular, modificándose automáticamente en todo el Registro Contable y notificándose a los Participantes que tuvieran registrado al Titular en su Cuenta Matriz.

Las consecuencias que se deriven de las modificaciones solicitadas por los Participantes y Emisores en el Registro Contable serán de exclusiva responsabilidad de los mismos.

Artículo 5° . – Registro de transferencias

Se definen como transferencias toda compraventa realizada por el Titular con el objeto de transferir a un tercero la propiedad de sus Valores Anotados en Cuenta. Asimismo, constituyen transferencias los cambios de titularidad a que se refiere el artículo siguiente del presente capítulo.

Las transferencias que pueden registrarse en el Registro Contable son las siguientes:

a) Transferencia de Valores Anotados en Cuenta, listados en un mecanismo centralizado de negociación y negociados dentro de ellos.

El registro de las transferencias en mención se produce como consecuencia de la liquidación de la operación que la origina, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento, cumpliendo para ello con el procedimiento establecido en el Capítulo De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

b) Transferencia de Valores Anotados en Cuenta, listados en un mecanismo centralizado de negociación y negociados fuera de ellos (transferencias extrabursátiles)

El registro de las transferencias en mención se realiza a través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, a través de los medios disponibles y establecidos por CAVALI. El procedimiento para la realización de dichas transferencias se desarrolla en la Disposición Vinculada N° 03.

c) Transferencia de Valores Anotados en Cuenta y no listados en un mecanismo centralizado de negociación (transferencias privadas)

El registro de las transferencias en mención se realiza a través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, a través de los medios disponibles y establecidos por CAVALI. El procedimiento para la realización de dichas transferencias se desarrolla en la Disposición Vinculada N° 03.

d) Cambios de titularidad de Valores Anotados en Cuenta

Los cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta son regulados por el artículo 6° del presente capítulo.

El registro de las transferencias señaladas en los incisos a), b) y c), son efectuadas en las Cuentas de los Titulares compradores y vendedores, así como en las Cuentas Matrices de los Participantes. Las transferencias a que se refiere en inciso d) se realizan en las Cuentas de los Titulares involucrados y en las Cuentas Matrices o Cuentas de Emisor donde dichos Titulares mantengan sus valores.

Los tipos de registros y saldos que se generan producto de las transferencias referidas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, se encuentran contenidas en la Disposición Vinculada N° 04.

Artículo 6° . – Registro de Cambios de Titularidad

Se consideran cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta, a los siguientes actos:

- a. Cambio de titularidad por anticipo de legítima;
- b. Cambio de titularidad por herencia;
- c. División y participación de la masa hereditaria;
- d. Separación de patrimonios en una sociedad conyugal, de acuerdo al Código Civil;
- e. Cambio de titularidad por donación;
- f. División y participación de la copropiedad;
- g. Cambio de titularidad por fusión o escisión;
- h. Cambio por fusión de fondos de pensiones, incluidas las transferencias de los valores pertenecientes al fondo complementario, el fondo de longevidad y los encajes de las administradoras disueltas;
- i. Cambio por fusión de fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión;
- j. Mandato legal y orden judicial; y,
- k. Otros que resuelva favorablemente CONASEV.

CAVALI registrará los cambios de titularidad que le sean solicitados por el Titular o interesado, o por el Participante o Emisor, en cuya cuenta se encuentre registrado el Titular, en un plazo máximo de dos (02) días de recibida la respectiva solicitud y siempre que cumpla con el procedimiento descrito en la Disposición Vinculada N° 05, caso contrario comunicará al solicitante el rechazo dentro de los dos (02) días siguientes de recibida la solicitud.

Para el caso de solicitudes tramitadas directamente por los Titulares de los valores o quienes tengan derechos sobre ellos, tales solicitudes deberán venir acompañadas de la aceptación por escrito del Participante o Emisor en cuya cuenta se encuentren los valores objeto del cambio de titularidad.

Artículo 7° . – Rectificación de inscripciones

La rectificación de inscripciones efectuadas en el Registro Contable a que se refiere el artículo 64 del Reglamento, se realiza sobre los registros efectuados en la Cuenta del Titular. Dicha rectificación podrá ser solicitada por el Participante, Emisor, autoridad judicial o realizada por CAVALI

El solicitante de la rectificación deberá adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la última remisión de la información por parte de CAVALI para efectos de la conciliación, luego de cuya verificación CAVALI procederá con la respectiva rectificación. El plazo indicado no es de aplicación para las solicitudes que provengan de la autoridad judicial.

En caso las rectificaciones sean a favor del Titular, CAVALI procederá a inscribir los valores en su respectiva Cuenta. Si por el contrario, la rectificación ameritara una disminución en el saldo de valores de un Titular, CAVALI efectuará una disminución del saldo disponible en la Cuenta del Titular por un periodo de cinco (05) días, manteniéndose éste como un saldo restringido, comunicando tal hecho al Participante donde se encuentre registrado el Titular. Vencido el plazo y de no existir observación alguna, se procederá al retiro definitivo de los valores de la Cuenta del Titular, informándose a CONASEV a través del archivo de rectificaciones que remitirá CAVALI.

De existir observaciones antes del vencimiento del plazo señalado precedentemente, CAVALI las transmitirá al solicitante de la rectificación, manteniendo el saldo restringido, informando tal hecho a CONASEV. De persistir tal situación por un periodo de diez (10) días contados a partir del día de recibida la observación por parte del Participante, se denegará la solicitud de rectificación, restituyendo el estado de los valores al estado original en la Cuenta del Titular.

Las rectificaciones efectuadas se realizarán sin perjuicio de las sanciones respectivas que imponga CONASEV, en los casos que correspondan.

Lo descrito en los párrafos precedentes, no aplicará para los casos de solicitudes que provengan de mandatos judiciales, en cuyo caso CAVALI realizará la rectificación respectiva, informando de ello con posterioridad al Participante o Emisor, según corresponda. Este mismo tratamiento tendrán los casos de ajustes a la cantidad de valores que el Emisor hubiera comunicado a CAVALI dentro de los dos (02) días de efectuada la inscripción, en los casos de fusiones, escisiones, reducciones de capital y cambios del valor nominal.

Las rectificaciones a que se refiere el presente artículo son las establecidas seguidamente y se podrán efectuar en forma total o parcial, siempre que a la fecha de recibida la solicitud, la cantidad y el estado de los valores permitan dicha rectificación:

Tipos de Rectificaciones y documentación a presentar a CAVALI:

- a. Por ajustes en la cantidad de valores, derivados del procesamiento de eventos corporativos o situaciones extraordinarias, solicitadas por los Emisores.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado ante CAVALI, indicando el código RUT del titular y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar. En caso la solicitud se refiera a procesos cuya Fecha de Registro coincida con la Fecha de Canje o Fecha de Entrega, se considerará como rectificación aquella que fuere solicitada con posterioridad a los dos días de efectuada la inscripción en el Registro Contable.

- b. Por ajustes en la cantidad de valores, derivados del procesamiento de eventos corporativos o situaciones extraordinarias, solicitadas por el depósito del exterior.

Para estos efectos el depósito del exterior efectuará la solicitud a CAVALI, a través de medios electrónicos o comunicaciones escritas firmada por el representante legal registrado ante CAVALI.

- c. Sobre inscripciones inexactas derivadas de la unificación de códigos de Titulares, conforme a lo solicitado por el Participante.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado en CAVALI, indicando los códigos RUT del Titular con sus respectivos datos y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

- d. Sobre inscripciones inexactas efectuadas en el Registro Contable, cuya rectificación es solicitada a través de un mandato judicial.

Para estos efectos la autoridad judicial respectiva deberá presentar el documento legal correspondiente a CAVALI, indicando el nombre completo del Titular, identificación del Titular, descripción del valor y la cantidad de valores materia de la rectificación, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

- e. Por errores que resulten del propio registro o de la confrontación con la documentación en la que se sustenta la inscripción.

Para estos efectos los Participantes o Emisores deberán presentar una carta firmada por el representante legal registrado en CAVALI, adjuntando la documentación que sustente la inscripción, indicando los códigos RUT de los Titulares con sus respectivos datos, número de control del registro, descripción del valor y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

Se considera también en este acápite, a las rectificaciones que realice CAVALI de la confrontación de la documentación en la que se sustenta la inscripción.

- f. Por inscripciones inexactas efectuadas en la cuenta de Titulares, cuya inscripción de origen no hubiera sido solicitada por el mismo y que por la legislación que los regula, no les fuera permitida la corrección por un medio distinto al aquí descrito. Este tipo de rectificación será solicitado por el Participante o Emisor de los valores.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado en CAVALI, adjuntando la documentación del caso, indicando los códigos RUT de los Titulares con sus respectivos datos, número de control del registro, descripción del valor y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

Las solicitudes de rectificación de registros que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente serán rechazadas, lo cual será comunicado al solicitante dentro de los dos (02) días siguientes a su recepción. Asimismo, toda rectificación de inscripciones o registros efectuados, serán mantenida en un archivo informático, el mismo que será remitido a CONASEV y a los solicitantes, al día siguiente de realizados, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 del Reglamento.

Artículo 8° . – Conciliación de registros

Con el objeto que la información contenida en el Registro Contable sea exacta y precisa, en cumplimiento del artículo 65 del Reglamento, CAVALI verificará lo siguiente:

- a. Con los Participantes: que los saldos de las Cuentas de Titulares de su Cuenta Matriz, y el estado de los Valores Anotados en Cuenta, tengan correspondencia con los registros internos de los Participantes.
- b. Con los Emisores: que exista una correspondencia entre la suma de los Valores Anotados en Cuenta y el número total de los valores integrantes de cada emisión, clase o serie.

Dichos controles comprenden la validación de las distintas situaciones en las que se encuentran registrados los saldos de un determinado valor, debiendo éstos coincidir con el saldo total registrado en ese mismo valor, para lo cual se establecerán los controles internos que correspondan.

La información para realizar la respectiva conciliación, será remitida conforme a lo establecido en el artículo 2° del Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.

Los Participantes y Emisores tienen un plazo de treinta (30) días de recibida la información enviada por CAVALI con fines de conciliación, para manifestarle cualquier discrepancia u observación con la misma, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo precedente. Toda diferencia que fuera reportada a CAVALI, por parte del Participante o Emisor, con posterioridad a dicho plazo será de responsabilidad exclusiva del Participante o Emisor, según sea el caso.

Artículo 9° . – Obligatoriedad de mantener registros

Toda la información contenida en el Registro Contable, en el archivo informático y la documentación sustentatoria de las inscripciones efectuadas en el Registro Contable serán mantenidas por un período mínimo de diez (10) años. Para ello, CAVALI cuenta con las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad de la información, así como los procedimientos para la oportuna obtención de la misma.

Dicha información podrá ser proporcionada al Titular o a quienes tengan o hubiesen tenido derecho inscrito sobre éstos, al Participante o el Emisor que lo solicite, en lo que estrictamente se refiere a dichas personas, así como a las entidades autorizadas por la Ley y el Reglamento.

Vencido el plazo indicado anteriormente, CAVALI sólo mantendrá la información a que se refiere el presente artículo, respecto de la cual existan acciones judiciales pendientes de resolución que hayan sido notificadas a CAVALI.

Artículo 10° . - Responsabilidad

CAVALI se encuentra obligada a cumplir con las obligaciones y funciones que la Ley, el Reglamento, y el Reglamento Interno, le han atribuido, siendo responsable por los daños y perjuicios a los Usuarios, que se deriven por dicho incumplimiento, salvo que el mismo se produzca por causas no imputables a CAVALI, es decir por caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de un tercero o ausencia de culpa (haber actuado con la debida diligencia), o cualquier otro evento o circunstancia fuera del control de CAVALI y ajenos a la diligencia ordinaria que está obligada a tener, incluyendo pero sin limitar a fallas en los sistemas o infraestructura de telecomunicaciones o energéticas disponibles en la fecha de prestación de sus servicios o fallas en las estaciones satelitales.

En los supuestos del artículo 234 de la Ley, sin perjuicio de la rectificación que deba efectuarse y de la sanción que corresponda, CAVALI en ningún caso será responsable de la omisión, inexactitud o retrasos en las inscripciones que se efectúen en el Registro Contable, cuando el hecho derive de un acto u omisión atribuible a los Usuarios, o si éstos no hubieran manifestado su discrepancia u observación a CAVALI con la inscripción efectuada por ésta, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la comunicación por parte de CAVALI para fines de conciliación.

CAPÍTULO V : DE LAS CUENTAS

Artículo 1° . – Definición

El presente Capítulo define los tipos de cuentas que CAVALI asigna a sus Participantes, a los Emisores y Titulares, describe las características de tales cuentas, y regula los traspasos de Valores Anotados en Cuenta entre las mismas.

Dichos tipos de cuentas, son las siguientes:

1. Cuentas Matrices
2. Cuentas especiales
3. Cuentas de Emisores
4. Cuentas agregadas
5. Cuentas de Titulares

Artículo 2° . - Cuentas Matrices

Luego de finalizado el proceso de admisión de los Participantes, el cual se haya descrito en el artículo 3° del Capítulo De Los Participantes del presente Reglamento Interno, CAVALI les asignará una Cuenta Matriz para el desarrollo de sus actividades establecidas en el presente Reglamento Interno, en las cuales se registrarán las cuentas de Titulares y sus respectivas tenencias.

En la Disposición Vinculada N° 01, se señalan las subdivisiones de las Cuentas Matrices de acuerdo al objeto social del Participante.

Artículo 3° . – Cuentas especiales

CAVALI asignará una cuenta especial a los Participantes Directos, junto con la asignación de su Cuenta Matriz, a fin de que sea utilizada para la liquidación de las distintas ofertas públicas que regula la Ley, para lo cual el Participante registrará a aquellos Titulares que hubieran decidido participar en las mismas, así como sus respectivas tenencias.

Artículo 4°. - Cuenta de Emisores

CAVALI, a solicitud del Emisor, asignará una Cuenta de Emisor, para el desarrollo de sus actividades establecidas en el presente Reglamento Interno, en las cuales se registrarán las cuentas de los Titulares de los valores que hubieran emitido y sus respectivas tenencias.

En la Disposición Vinculada N° 02 se señala el procedimiento a seguir y los requisitos para la apertura de la Cuenta de Emisor, así como para el ingreso de Titulares y sus respectivos valores. Los requisitos mínimos para la apertura de la Cuenta de Emisor son los siguientes:

- a. Solicitud autorizada por el representante legal debidamente acreditado ante CAVALI.
- b. Suscripción con CAVALI del contrato de servicios respectivo.
- c. Acreditar, a través de una comunicación escrita el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos señalados en la referida Disposición Vinculada N° 2.
- d. Contar con la información de los Titulares que vaya a registrar en la cuenta, de acuerdo a lo señalado en la referida Disposición Vinculada N° 2.
- e. Entregar a CAVALI en la oportunidad del ingreso de los valores a la Cuenta de Emisor, la información de las Afectaciones inscritas en la Matrícula o registros, en forma previa al ingreso de los valores.
- f. No tener obligación de pago pendiente con CAVALI.

El Emisor con Cuenta, se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12° del Capítulo De los Emisores y Valores del presente Reglamento Interno, referido a la reserva de la información.

Para la negociación de valores registrados en Cuenta de Emisores y la posterior liquidación de la operación correspondiente, éstos deberán ser traspasados a la Cuenta Matriz del Participante Directo, designado por el Titular del valor. El traspaso de valores registrados en Cuenta de Emisores, se regula en el artículo 7° del presente Capítulo.

Artículo 5°. - Cuentas agregadas

CAVALI asignará una cuenta agregada a las Entidades constituidas en el exterior que tengan por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, luego que sean admitidas como Participantes, de acuerdo al proceso de admisión normado en el artículo 3° del Capítulo De Los Participantes del presente Reglamento Interno, así como de la entrega de una declaración jurada suscrita por su representante legal autorizado en la que informe a CAVALI que los Valores a ser anotados en el Registro Contable, son de propiedad de terceros.

En dichas cuentas se registrarán, a nombre del Participante o de su representante, los valores de sus clientes.

La inscripción de Afectaciones sobre los valores registrados en las cuentas agregadas, procederá siempre que exista la autorización expresa de la Entidad del exterior, a cuyo nombre se encuentra la referida cuenta, o medie mandato de autoridad judicial del Perú.

Artículo 6° .- Cuentas de Titulares

Aquél que desee mantener a su nombre Valores Anotados en Cuenta, tendrá derecho a que se le abra una única cuenta de Titular, en la que se alojarán los valores de su propiedad, los mismos que se deberán registrar, a su elección, necesariamente dentro de una Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, según sea el caso.

Dichos Titulares serán identificados a través de su Código RUT- Registro Único de Titulares, el mismo que servirá para el registro de valores de su propiedad, en cualquiera de las cuentas arriba indicadas[C1]. Para la asignación de este código único se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 4°, del Capítulo Del Registro Contable del presente Reglamento Interno.

Comentario [C1]: En una Cuenta agregada no existen códigos RUT.

En concordancia con la legislación vigente, las cuentas de Titulares pueden ser:

- a. Cuentas individuales: Las que se abren a nombre de una (1) sola persona natural o jurídica.

- b. Cuentas de copropiedad: Las que se abren a nombre de dos (2) o más personas naturales o jurídicas, en cuyo caso los respectivos valores se encuentran bajo el régimen de copropiedad.

Artículo 7°. –Traspaso de valores

Los Titulares de Valores Anotados en Cuenta inscritos en una Cuenta Matriz, podrán solicitar el traspaso de los mismos a la Cuenta Matriz de otro Participante o a la Cuenta de Emisor, del Emisor de los valores objeto del traspaso. No se podrán efectuar traspasos a las Cuentas Matrices de los Participantes, que por efectos de la legislación que los regulan, no les fuera permitido el registro de otros Titulares que no se encuentren vinculados a ellos.

Los Titulares de Valores Anotados en Cuenta inscritos en una Cuenta de Emisor, podrán solicitar el traspaso de los mismos únicamente a la Cuenta Matriz de un Participante.

En ambos casos debe considerarse lo siguiente:

- a. El código RUT del Titular, cuyos valores son objeto de traspaso, debe encontrarse activo, es decir no mantener ninguna restricción por falta de información en los datos personales registrados en el Registro Único de Titulares.
- b. Sólo proceden traspasos de Valores Anotados en Cuenta de aquellos que mantengan disponibilidad a la fecha de su realización y sobre los cuales se encuentre inscrita una Afectación en primer rango. En este caso, el Participante o Emisor, según corresponda, deberá solicitarlo a CAVALI acreditando la aceptación del Titular.

Dichos requisitos no serán exigibles, en caso que se produzcan traspasos del íntegro de valores de una Cuenta Matriz, dispuestos por el ente supervisor o autoridad competente que los regula.

En caso de mandatos judiciales o de autoridad administrativa competente que ordenen la ejecución de Afectaciones, se procederá con el traspaso de los valores a la Cuenta Matriz de la SAB designada para la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Capítulo De los Servicios Vinculados al Registro Contable del presente Reglamento Interno.

CAVALI tramitará las solicitudes de traspaso de Valores Anotados en Cuenta por parte de los Participantes o Emisores, según se trate de valores registrados en Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, al día siguiente de recibida la misma.

El Participante o Emisor a cuya cuenta se traspasen los valores, deberá confirmar el ingreso de los mismos a su cuenta en un plazo no mayor de dos (2) días caso contrario, el respectivo traspaso será extornado en forma automática.

El Participante se encontrará sujeto a las sanciones que se establezcan en el presente Reglamento Interno cuando incumpla los plazos establecidos en el párrafo anterior o cuando no ejecute las instrucciones de los Titulares, salvo que tales hechos se encuentren debidamente justificados.

Las siguientes se consideran razones justificadas para que un Participante o Emisor deniegue las solicitudes de traspasos:

- a. Que la solicitud de traspaso no haya sido suscrita por la persona que aparece como Titular de los Valores Anotados en Cuenta o por su representante debidamente autorizado en el RUT
- b. Que a la fecha de recepción de la solicitud de traspaso, existan deudas pendientes de pago al Participante o Emisor, por parte del Titular de los valores registrados en su cuenta, por importes deudores o acreedores generados por los servicios que otorgue el Participante o Emisor. En este último caso cuando se trate de servicios asociados a la Cuenta de Emisor.

De existir algún reclamo de un Titular, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el presente artículo para la ejecución de la solicitud de traspaso por parte del Participante, CAVALI le solicitará acreditar el motivo de su denegatoria al traspaso o el incumplimiento del plazo establecido para este a efectos de la evaluación correspondiente.

Para el caso de reclamos respecto a traspasos de valores solicitados a los Emisores por parte de los titulares de los valores que ellos hubieran emitido, estas denuncias serán puestas en conocimiento de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, para su debido trámite y sanciones, de ser el caso, dentro de los dos (2) días de recibida la respectiva denuncia.

CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE

Artículo 1°.- Definición

Los servicios vinculados al Registro Contable son aquellos servicios prestados por CAVALI, a solicitud de los Usuarios, como consecuencia de la inscripción de los Valores Anotados en Cuenta en el Registro Contable.

Para la prestación de dichos servicios, CAVALI se sujeta a los principios registrales de Rogación, Prioridad, Tracto Sucesivo y Buena Fe Registral, normados en el Capítulo Del Registro Contable.

Los servicios mencionados se describen en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Inscripción de Afectaciones

La inscripción de Afectaciones en el Registro Contable, trae como consecuencia que se afecte la libre disponibilidad de los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales éstas recaen, y de ser el caso de los respectivos beneficios, lo cual se traduce en un Bloqueo Registral.

CAVALI tramita las solicitudes de inscripción de Afectaciones que recibe de parte de sus Participantes o Emisores con cuenta, según sea el caso, así como del Poder Judicial y de las autoridades administrativas competentes, a más tardar al día siguiente de recibida la respectiva solicitud, tomando en consideración el principio de prioridad en el Registro Contable y demás principios aplicables al Registro Contable, y de acuerdo a los requisitos, procedimientos y criterios que se establecen en la Disposición Vinculada N° 01 de éste capítulo. La aplicación del criterio de prioridad en la inscripción de las Afectaciones, se realizará en mérito a la numeración asignada por el registro de recepción de las respectivas solicitudes.

En los supuestos en que las solicitudes de inscripción de Afectaciones sean remitidas a CAVALI por el Participante o Emisor con cuenta, se requiere que los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales recaigan las mismas se encuentren en la Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, respectivamente. En estos casos, los Participantes y los Emisores, según fuera el caso, serán responsables de la verificación de la identidad y capacidad legal del Titular del Valor Anotado en Cuenta a ser afectado, así como de la veracidad y suficiencia de la documentación que presentan a CAVALI para la inscripción de las Afectaciones, debiendo mantener, y presentar a CAVALI cuando lo solicite, la respectiva documentación que sustenta la afectación, por un plazo no menor de 10 años de solicitada la inscripción o por el plazo que dure el proceso materia de la afectación, la que fuere mayor.

Las medidas cautelares, deberán ser notificadas al domicilio de CAVALI, por parte de los Jueces y Fiscales que tengan jurisdicción dentro de la Corte Superior de Lima, y de las autoridades administrativas competentes de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo ser solicitadas expresamente en forma de inscripción, toda vez que los Valores Anotados en Cuenta, son bienes registrables. CAVALI denegará cualquier otra forma de solicitud de medida cautelar.

CAVALI inscribirá la solicitud de medida cautelar respecto a un Titular, a más tardar al día siguiente de recibida la correspondiente notificación, siempre que existan Valores Anotados en Cuenta a nombre del Titular. CAVALI no procederá a inscribir la medida cautelar, si en el momento que ejecuta la misma no existen Valores Anotados en Cuenta en las cuentas del Titular. Sin perjuicio de lo dispuesto, siempre que el órgano respectivo no cancele la medida cautelar mediante una nueva decisión o transcurra el plazo de caducidad que establece el artículo 625 del Código Procesal Civil, se puede volver a solicitar a CAVALI la ejecución de la medida cautelar.

Los rechazos de inscripción de solicitudes de medida cautelar, señalados en los párrafos anteriores, serán comunicados al órgano respectivo, dentro de los dos (02) días siguientes de recibidas.

CAVALI aplicará determinados criterios para la inscripción de solicitudes de Afectaciones, los cuales se establecen en la Disposición Vinculada N° 01.

En caso la solicitud de Afectación no indique si la misma se extiende a los beneficios del Valor Anotado en Cuenta, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1057 del Código Civil.

Las solicitudes de inscripción de Afectaciones que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL, se efectuarán en mérito a las instrucciones impartidas por las SAB intervinientes en las respectivas operaciones.

Los valores involucrados en operaciones de reporte, préstamo bursátil o incorporados en la tenencia afectable regulada por el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL, no podrán ser objeto de Afectaciones.

Atendiendo al Principio de Prioridad, en el supuesto que previa a la recepción por parte de CAVALI de una solicitud de inscripción de Afectación, exista una Afectación inscrita en el Registro Contable sobre el mismo valor, dicha solicitud se inscribirá considerando el rango que corresponda, informándose sobre tal hecho al solicitante y al respectivo Participante o Emisor, según sea el caso.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Participante o Emisor, Poder Judicial o autoridad administrativa competente, según sea el caso, siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles por entero a dichas entidades.

Artículo 3°.- Levantamiento de Afectaciones

La inscripción de levantamientos de Afectaciones en el Registro Contable, trae como consecuencia que los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales recaen las Afectaciones, y de ser el caso los respectivos beneficios, queden totalmente disponibles para el Titular.

CAVALI tramita las solicitudes de levantamiento de Afectaciones que recibe de parte de sus Participantes o Emisores con cuenta, según sea el caso, así como del Poder Judicial y de las autoridades administrativas competentes, a más tardar al día siguiente de recibida la respectiva solicitud, tomando en consideración el principio de prioridad y demás principios aplicables al Registro Contable, y de acuerdo a los requisitos, procedimientos y criterios que se establecen en la Disposición Vinculada N° 02 de este capítulo. La aplicación del criterio de prioridad en la inscripción de las Afectaciones, se realizará en mérito a la numeración asignada por el registro de recepción de las respectivas solicitudes.

En los supuestos que las solicitudes de levantamiento de Afectaciones sean remitidas a CAVALI por el Participante o Emisor con cuenta, se requiere que los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales se solicite el levantamiento se encuentren en la Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, respectivamente. En estos casos, los Participantes y los Emisores, según fuera el caso, serán

responsables de la verificación de la identidad y capacidad legal de la persona que autoriza dicho levantamiento, así como de la veracidad y suficiencia de la documentación que presentan a CAVALI para el levantamiento de las Afectaciones Asimismo deberán mantener, y presentar a CAVALI cuando lo solicite, la documentación que sustenta el levantamiento de la Afectación, por un plazo no menor de 10 años de solicitada la inscripción o por el plazo que dure el proceso materia de la afectación, la que fuere mayor.

Con relación a las solicitudes de levantamiento de Afectaciones que se efectúen en mérito a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo De La Administración de Garantías del Reglamento Interno.

Atendiendo al Principio de Prioridad, en el supuesto que se tramite una solicitud de levantamiento de Afectación sobre un Valor Anotado en Cuenta, inscrita en primer rango o respecto al cual existan Afectaciones posteriores inscritas en rangos siguientes, CAVALI procederá a tramitar la respectiva solicitud de levantamiento en el rango que corresponda, informando de ello a quien solicito el respectivo levantamiento.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Participante o Emisor, Poder Judicial o autoridad administrativa competente, según sea el caso, siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles por entero a dichas entidades.

Artículo 4°.- Ejecución de Afectaciones

La ejecución de las Afectaciones, implica el remate o venta del Valor Anotado en Cuenta sobre el cual se ha inscrito una Afectación en primer rango de prioridad.

CAVALI atiende las solicitudes de ejecución de Afectaciones que recibe de parte del Poder Judicial y de las autoridades administrativas competentes, así como de las SAB que hayan sido designadas expresamente por dichas autoridades para la ejecución de la Afectación, a más tardar al día siguiente de recibida la respectiva solicitud, tomando en consideración el principio de prioridad en el Registro Contable, y de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo siguiente y la Disposición Vinculada N° 11.

Las SAB que presenten las solicitudes de ejecución de Afectación, deberán tener registrados en su Cuenta Matriz los Valores Anotados en Cuenta afectados, siendo responsables de la verificación de la identidad y capacidad legal del acreedor que solicita la ejecución en caso de ejecución de prendas y demás cargas así como de la validez legal de la respectiva solicitud. En casos de ejecuciones ordenadas por el Poder Judicial o de las autoridades administrativas competentes, bastará la acreditación de la SAB frente a CAVALI, respecto a su designación para dichas ejecuciones.

En caso el Valor Anotado en Cuenta sobre el cual recae una Afectación no se encuentre inscrito en la Cuenta Matriz de la SAB designada para la ejecución, CAVALI gestionará la autorización de traspaso con el Participante o Emisor, en cuya Cuenta esté inscrito el valor. Una vez recibida la aceptación del traspaso, CAVALI procede a efectuar el mismo. Si por el contrario, el Participante no confirmara o comunicara la negativa a dicho pedido, se procederá a comunicar a la institución solicitante.

En la medida que CAVALI cuente con la autorización para el traspaso procederá a ejecutar el mismo, caso contrario informará dicha situación al Juzgado o autoridad administrativa competente, no siendo responsable por la demora o rechazo del mismo por parte del Participante o Emisor en cuya Cuenta se encuentran registrados los valores.

CAVALI cumplirá con el mandato de ejecución que reciba de parte del Poder Judicial o autoridad administrativa competente, de acuerdo a los términos del mismo, no siendo responsable por la validez de dicha ejecución.

Efectuada la ejecución de la Afectación, en el día de la liquidación de la operación de venta del valor, siendo el caso que las Afectaciones inscritas sobre el valor en rangos inferiores carecerán de objeto, CAVALI procederá a levantar las mencionadas Afectaciones informando dicha

situación a la entidad que solicitó la ejecución y a las personas beneficiarias de las Afectaciones inscritas en rangos inferiores, no siendo responsable CAVALI de dicha situación. Dichos acreedores podrán acudir a las entidades que ordenaron la ejecución de la Afectación inscrita en primer rango, para hacer valer sus respectivos derechos.

Artículo 5°.- Certificados de acreditación

La titularidad de los Valores Anotados en Cuenta así como las Afectaciones inscritas sobre éstos, pueden ser acreditados por CAVALI a través de la emisión de un certificado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley y el artículo 60 del Reglamento. La emisión de dicho certificado se realizará a solicitud del Titular, sus apoderados o herederos, según sea el caso.

La expiración del certificado se producirá a los tres (03) días de su emisión o al momento de la devolución del mismo, siempre que ésta no exceda el plazo señalado precedentemente, excepto para los casos en que haya sido solicitado para mérito ejecutivo.

Los requisitos y procedimiento para la emisión y entrega de dicho certificado, así como las características del mismo, se establecen en la Disposición Vinculada N° 03.

Artículo 6°.- Procesos Corporativos

Se denominan Procesos Corporativos a los acuerdos adoptados por los Emisores que tengan incidencia sobre los Valores Anotados en Cuenta, incluyendo pero sin limitar a entrega de beneficios en valores o efectivo, cambio de valor nominal, fusiones, escisiones, procesos de suscripción preferente, amortizaciones, redenciones. Los Procesos Corporativos deberán ser informados a CAVALI de acuerdo al procedimiento contenido en la Disposición Vinculada N° 05 del Capítulo De Los Emisores y Valores del Reglamento Interno.

Los Procesos Corporativos se inscribirán en la cuenta de los Titulares, en la medida que, a la Fecha de Registro, Canje o Entrega, según sea el caso, anunciada por el Emisor, el Titular haya obtenido el respectivo derecho y los Valores Anotados en Cuenta objeto de dichos Procesos Corporativos se encuentren registrados a nombre de dichos Titulares en el Registro Contable.

A efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo precedente, los Emisores deberán observar lo dispuesto en los incisos a), d) e) y f), artículo 11 del Capítulo De Los Emisores y Valores del Reglamento Interno.

En caso el Emisor opte por la inscripción de los beneficios en el Registro Contable, dicho proceso se efectuará de manera total y sin excepción a todos los Titulares integrantes de una misma emisión, serie o clase.

En caso el Emisor no confirme oportunamente a CAVALI la información requerida por ésta para tramitar la inscripción de los Procesos Corporativos, CAVALI procederá a informar a los Participantes que no entregará el beneficio que corresponda en la fecha establecida, especificando el motivo, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, eximiéndose de toda responsabilidad.

Para la inscripción de los Procesos Corporativos se tomará en consideración lo siguiente:

a) Entrega de beneficios en valores

Los requisitos y procedimientos para la inscripción de dicho proceso se detallan en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo, y siempre que los Valores a ser Anotados en Cuenta, producto de la entrega de beneficios en valores, se encuentren debidamente confirmados conforme lo establece el inciso e) del artículo 11 del Capítulo De Los Emisores y Valores del Reglamento Interno.

b) Entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones

Los requisitos y procedimientos para dicho proceso se detallan en la Disposición Vinculada N° 05. El Emisor deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los Pagos, a más tardar un (01) día antes de la fecha de entrega. En caso contrario, CAVALI difundirá a sus Participantes, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, y de ser el caso al representante de los obligacionistas la imposibilidad de realizar la entrega, eximiéndose de toda responsabilidad.

Cuando la forma de Pago sea a través de cheques a nombre del Titular, el Participante queda obligado a devolver a CAVALI los cheques que no hayan sido recogidos por los Titulares dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de entrega de los mismos, procediendo CAVALI a la respectiva devolución al Emisor. Para el cobro posterior a ese plazo, los Titulares deberán acercarse a las oficinas del Emisor.

En el caso que los Titulares hubieren recogido los cheques correspondientes al Pago y no los hubieran cobrado dentro del plazo establecido por la Ley de Títulos Valores para su cobro, dichos cheques serán anulados dentro del plazo mencionado en el párrafo precedente.

c) Cambio de Valor Nominal

Los requisitos y procedimientos para la inscripción de dicho proceso se detallan en la Disposición Vinculada N° 06.

d) Procesos de Suscripción Preferente

Los requisitos y procedimientos para la inscripción de dicho proceso se detallan en la Disposición Vinculada N° 08.

e) Otros acuerdos adoptados por el Emisor que afecten los Valores Anotados en Cuenta, se regulan, en lo que sea pertinente, por el presente artículo.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Emisor, o por su incumplimiento en los plazos establecidos por CAVALI para la inscripción de los Procesos Corporativos siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles por entero al Emisor.

Artículo 7°. – Ejercicio del Derecho de Voto

CAVALI ejercerá el derecho a voto, en las Juntas Generales del Emisor, respecto a los Valores Anotados en Cuenta de acuerdo a las instrucciones impartidas por los Titulares de los mismos o de los Participantes en cuya Cuenta Matriz éstos se encuentran registrados. El respectivo procedimiento se regula en la Disposición Vinculada N° 10.

CAPITULO VII : DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 1°. - Definición

Se define como proceso de compensación aquel mediante el cual, luego de realizada la operación, se confirman los detalles de la transacción y se determinan las obligaciones de liquidación de cada uno de los Participantes Directos, de las operaciones que hubieren realizado o las que les hubieren sido encargadas por otro Participante Directo para su liquidación.

Asimismo, la liquidación de operaciones comprende el proceso mediante el cual se perfecciona la entrega de fondos y de valores por parte de los Participantes Directos, respecto de las operaciones que hubieran realizado o las que le hubieren sido encargadas para su liquidación.

Artículo 2°. - De la información de operaciones realizadas

Las Bolsas u otras entidades que tengan a su cargo la conducción de mecanismos centralizados de negociación y los Participantes Directos encargados de la liquidación de operaciones realizadas fuera de estos mecanismos, deberán informar a CAVALI, dentro de los horarios y plazos establecidos, el detalle de las operaciones realizadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo y Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo Del Registro Contable, respectivamente.

Artículo 3°. - De la información para la asignación de operaciones

A los efectos de la liquidación de las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación, los Participantes Directos responsables de la negociación, deberán cumplir dentro de los horarios y plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 02, con la entrega de la información correspondiente a la asignación de cada operación realizada, incluyendo el responsable de la liquidación, de ser el caso. Para dicha remisión de información, CAVALI proporcionará previamente, a través de los medios disponibles, las operaciones efectuadas en ese día.

Asimismo, cuando se trate de la liquidación de operaciones realizadas fuera de estos mecanismos, los Participantes Directos encargados de su liquidación deberán cumplir con lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo Del Registro Contable.

Artículo 4° . - De la conciliación de operaciones

Previo al registro de las operaciones en CAVALI y con la finalidad de reducir inconvenientes en la liquidación de las operaciones realizadas en mecanismos centralizados de negociación, CAVALI efectuará una comparación o conciliación de las operaciones y de los datos consignados en ellas, a través de un sistema centralizado de conciliación, notificando a los respectivos Participantes responsables de la negociación, acerca de las discrepancias que se presenten, a los efectos de su oportuna revisión y envío de la nueva información.

El envío de los datos correspondientes a la nueva información por parte del participante notificado, deberá efectuarse dentro del horario establecido en la Disposición Vinculada N° 02, es decir previo al registro de la operación, caso contrario, se registrará el código RUT del Participante responsable de la negociación, a excepción de las operaciones de préstamo bursátil, en cuyo caso la operación queda automáticamente anulada. Para la modificación de dicha información, el referido Participante deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del presente capítulo.

En el caso de operaciones efectuadas fuera de los mecanismos centralizados de negociación, la conciliación y comparación de operaciones se realizará en forma individual, es decir al momento del ingreso de la información al sistema por parte de los Participantes intervinientes.

Artículo 5° . - Del registro de las operaciones y la determinación de obligaciones

Con el objeto de determinar las obligaciones de liquidación que le corresponden a cada Participante Directo, CAVALI procede al registro de las operaciones conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03. El resultado de la determinación de las obligaciones de entrega de valores y de fondos considera las operaciones realizadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación. Dicho resultado es informado al Participante Directo encargado de la liquidación dentro de los horarios establecidos en la misma Disposición Vinculada.

En el caso de operaciones efectuadas fuera de los mecanismos centralizados de negociación, el registro de estas operaciones se efectúa en forma individual, determinándose sólo obligaciones de entrega de valores.

Artículo 6°. - Del registro de la modificación de operaciones

Todo Participante Directo que desee efectuar modificaciones en la información de asignación de operaciones proporcionada a CAVALI inicialmente, podrá realizarla cumpliendo para ello con los requisitos, horarios y plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 04.

La solicitud de modificación podrá ser ingresada al Sistema por el Participante Directo, en forma directa, o a través de CAVALI, siempre que la operación sujeta a modificación no se encuentre liquidada, luego de lo cual será procesada por CAVALI, previa autorización de la BVL o el Participante contraparte de la operación, según corresponda. Los tipos de modificación son los siguientes:

- a. Reasignación de comitentes en la operación
- b. Cambio de comisión del Participante
- c. Cambio del responsable de liquidación entre Participantes
- d. Cambio de operación sin garantía: con carta fianza a normal
- e. Cambio de operación con garantía: de normal a con carta fianza
- f. Cambio de fecha de Vencimiento de la carta fianza
- g. Cambio de código del Banco emisor de la carta fianza

Sin perjuicio de lo mencionado, la BVL puede solicitar la modificación de los datos de las operaciones remitidas a CAVALI por ésta conforme lo dispone el Reglamento de Operaciones en Rueda de la BVL.

Artículo 7°.- De la liquidación de operaciones

1. Del proceso general de liquidación

Los Participantes Directos encargados de la liquidación de operaciones de las distintas modalidades de negociación en los mecanismos centralizados de negociación, deberán cumplir con sus obligaciones de entrega de valores y fondos, dentro de los plazos y condiciones establecidos en la Disposición Vinculada N°03. A efectos de cumplir con la liquidación de las operaciones, el pago de fondos y la entrega de los valores, deberán tener la condición de disponibilidad inmediata, en el plazo establecido para cada tipo de operación.

CAVALI, luego de verificar la existencia de fondos y valores para el perfeccionamiento de la operación, procede a ejecutar el proceso de liquidación de operaciones, efectuando el cargo y abono en las cuentas de los Participantes intervinientes o verificando que dicho pago se haya efectuado. En forma simultánea, se procede a otorgar la propiedad de los valores adquiridos, registrando los valores disponibles en la Cuenta Matriz de los Participantes Directos y de los titulares compradores, cuidando de asegurar la aplicación del principio de entrega contra pago.

Asimismo, para el caso de las operaciones realizadas fuera de los mecanismos centralizados de negociación, la liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo Del Registro Contable.

2. De la liquidación a través de otro Participante Directo

Un Participante Directo podrá encargar la liquidación de sus operaciones a otro Participante Directo, para lo cual el Participante designado deberá confirmar la liquidación de la totalidad o parte de dichas operaciones, o la correspondiente a todo un comitente de la operación, a través de los medios de comunicación disponibles y dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03. En el caso de las operaciones que no hubiesen sido aceptadas por parte del Participante designado, conforme lo establece el artículo 73° del Reglamento, la responsabilidad y las sanciones a que hubieren lugar recaen sobre los Participantes Directos encargados de la negociación ó en el Participante Directo que halla suscrito el contrato a que se refiere dicho artículo.

En el caso que el Participante Directo designado para efectos de la liquidación hubiere aceptado tal responsabilidad a través de un convenio con el Participante Directo que realizó la negociación de las operaciones, dicho convenio deberá ser informado a CAVALI, con 03 días de anticipación a la liquidación de la operación, y puestos a su disposición en el momento que ésta lo solicite.

3. De la liquidación en fondos mediante el esquema de neteo multilateral de operaciones

CAVALI puede establecer, según condiciones del mercado y respetando los principios establecidos en el artículo 71° del Reglamento, procesos de neteo para la liquidación de fondos. No se efectuarán liquidaciones parciales de una operación en fondos.

3.1 De las operaciones al contado con valores de renta variable

CAVALI efectuará la liquidación de operaciones en fondos, aplicando el esquema de neteo multilateral, tomando para ello el resultado de las posiciones obtenidas en el proceso de

compensación. En tal sentido, CAVALI procederá a verificar la disponibilidad de fondos de aquellos Participantes que tuvieran posiciones deudoras al inicio del proceso. En dichos casos, en el supuesto que la obligación neta del Participante no fuera cubierta, se procederá con el retiro de operaciones de compra del Proceso automático de liquidación por falta de fondos, para su liquidación a través del Proceso tradicional de liquidación.

De otro lado, si el Participante Directo no cumpliera con la entrega de valores dentro de los plazos y horarios establecidos para el Proceso automático de liquidación en la Disposición Vinculada N° 03, CAVALI procederá al retiro de dicho proceso por falta de valores de las operaciones, que no tuvieran la cantidad de valores suficientes, para su liquidación a través del Proceso tradicional de liquidación.

En los supuestos mencionados en los párrafos precedentes, el Participante deberá informar a CAVALI, en los plazos y horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, las operaciones que por no haber sido cubiertas oportunamente deberán ser retiradas, para su liquidación a través del Proceso tradicional de liquidación. En el caso que el Participante no remita dicha comunicación en los plazos y horarios establecidos, CAVALI, bajo responsabilidad del Participante, procederá con el retiro de las operaciones, aplicando los siguientes criterios en el orden indicado:

- a) Se retirarán operaciones de compra que no incrementen las posiciones netas deudoras de los Participantes Directos que actúan como contrapartes o que permitan que las posiciones netas de los Participantes Directos contrapartes permanezcan como acreedoras.
-
- b) Con la finalidad de disminuir los riesgos de fluctuación de precios, se tomarán en primer término aquellas operaciones con valores que integren la lista de la TVR vigente a la fecha de liquidación.
- c) Ante la no existencia de dichos valores en las operaciones de compra del Participante Directo, se tomarán las operaciones con valores de acuerdo al orden de su realización, en tanto el importe de tales operaciones permitan cubrir la insuficiencia de fondos.

En caso se retire operaciones por la no entrega de valores de un comitente y este retiro afectara a un comitente contraparte involucrado en una estrategia day trade en compra o venta, se retirarán todas las operaciones involucradas en dicha estrategia, así como las operaciones o estrategias day trade relacionadas, de ser el caso. No se efectuarán liquidaciones parciales de una sola operación.

Asimismo, podrán ser retiradas del Proceso automático de liquidación las operaciones que incluyan comitentes que estuvieran aplicando los respectivos fondos para la liquidación de otras operaciones, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03.

3.2 De las operaciones de reporte con valores de renta variable e instrumentos de deuda

Para el caso de la liquidación de este tipo de operaciones, será de aplicación lo dispuesto en el acápite precedente, de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 03, con excepción de los criterios para el retiro de las operaciones en el caso que no exista disponibilidad de fondos.

Los criterios que aplicará CAVALI para el retiro de operaciones son los siguientes, en el orden indicado:

- a) Se retirarán las operaciones de compra a plazo
- b) Se retirarán operaciones de compra a plazo que no incrementen las posiciones netas deudoras de los Participantes Directos que actúan como contrapartes.
- c) Se retirarán operaciones de compra a plazo de tal manera que las posiciones netas de las contrapartes permanezcan como acreedoras
- d) Se retirarán las operaciones reporte compra contado.
- e) Se retirarán las operaciones compra a plazo que se encuentren sujetas a una Situación Extraordinaria.

Asimismo, podrán ser retiradas del Proceso Automático de Liquidación las operaciones que incluyan comitentes que estuvieran aplicando los fondos de operaciones de reporte, para la liquidación de otras operaciones, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03.

4. De la liquidación a través del Proceso Tradicional de Liquidación

Las operaciones que se detallan en el presente numeral y que se realizan en la actualidad a través del Proceso Tradicional de Liquidación, en forma exclusiva, podrían ser liquidadas a través de Procesos Automáticos de Liquidación, cuyos alcances serán establecidos en las respectivas Disposiciones Vinculadas.

Asimismo, tales operaciones podrán ser liquidadas en fondos en forma directa, con excepción de las operaciones contado con valores de renta variable y préstamo, cuya liquidación deberá ser realizada a través de CAVALI. Las operaciones realizadas fuera de rueda de bolsa, podrán ser liquidadas en forma directa, tanto en fondos como en valores.

4.1 Para el caso de operaciones de contado, préstamo con valores de renta variable y reporte con valores de renta variable e instrumentos de deuda

Culminado el proceso mencionado en el numeral precedente para el caso de operaciones contado, CAVALI procederá con la liquidación de operaciones a través del cobro de los importes brutos por Participante, resultantes del retiro de las operaciones que no contaron con la disponibilidad de fondos o valores suficientes. En esta fase, la liquidación de operaciones se efectuará de acuerdo al procedimiento y dentro de los horarios que se establecen en la Disposición Vinculada N° 03.

Para el caso de operaciones de reporte será de aplicación el Proceso Tradicional de Liquidación en caso que el Participante solicite el retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación.

Para el caso de las operaciones de préstamo bursátil, al no contar con un proceso de neteo de operaciones, éstas se liquidarán únicamente a través de este proceso conforme lo descrito en el párrafo precedente.

Todas las operaciones mencionadas y que no fueran liquidadas en fondos o valores luego de vencido el plazo de liquidación, tendrán el tratamiento descrito en el artículo 8° de éste capítulo.

4.2 Para el caso de operaciones de contado con instrumentos de deuda, Mercado de Dinero y MIENM.

Para el caso de las operaciones de contado con instrumentos de deuda, operaciones en Mercado de Dinero y MIENM, al no contar con un proceso de neteo de operaciones, éstas se liquidarán únicamente a través de este mecanismo.

CAVALI efectuará por ello, el cobro del importe total de las obligaciones a cargo de los Participantes, quienes deberán cumplir con la entrega de fondos y valores, según sea el caso, dentro de los plazos y procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03.

Todas las operaciones mencionadas y que no fueran liquidadas en fondos o valores luego de vencido el plazo de liquidación, tendrán el tratamiento descrito en el artículo 8° de éste capítulo.

Artículo 8°. - Del incumplimiento en la liquidación de las operaciones

Todo aquel Participante Directo que incumpla con sus obligaciones de entrega de valores o de fondos, producto de la realización de operaciones realizadas dentro del marco del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL, de mecanismos centralizados de negociación, de ser el caso, del presente Reglamento Interno, así como de las normas dictadas por CONASEV que regulan las operaciones realizadas fuera de dichos mecanismos centralizados, se encontrará sujeto a las sanciones establecidas en las respectivas normas.

Toda regularización de incumplimientos de operaciones efectuadas en los mecanismos centralizados de negociación que se realice con posterioridad al plazo de liquidación será informada a la BVL o entidad encargada de la conducción del mecanismo centralizado de

negociación, según sea el caso. Asimismo, la liquidación de estas operaciones se realiza a través del Proceso Tradicional de Liquidación.

CAVALI no aceptará la liquidación de una operación incumplida luego de haber recibido la confirmación de abandono o ejecución de la misma por parte de la BVL o entidad encargada de la conducción del mecanismo centralizado de negociación, según sea el caso.

En el caso de incumplimiento de las operaciones contadas efectuadas en la BVL, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo Del Fondo de Liquidación.

En los casos de incumplimientos en la liquidación de las operaciones realizadas fuera de los mecanismos centralizados de negociación con valores listados en ellos, se procederá conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo Del Registro Contable.

Artículo 9°. - De la ejecución o abandono de la operación

Las operaciones que se hubieran realizado dentro de los mecanismos centralizados de negociación y que no hubieran sido liquidadas dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones de Rueda de Bolsa de la BVL o de los mecanismos centralizados de negociación, de ser el caso.

Los Participantes intervinientes en la negociación, cuyas operaciones no hubieran sido liquidadas por el Participante Directo contraparte, podrán optar en su condición de afectados con el incumplimiento de la operación, por la ejecución o abandono de la misma bajo los términos, procedimientos y plazos establecidos en las normas de la BVL o mecanismos centralizados de negociación, de ser el caso, aún cuando éstos hubieran trasladado la responsabilidad de liquidación a otro Participante Directo.

En el caso de optarse por la ejecución de la operación, ésta se realizará conforme a los procedimientos de la BVL o mecanismos centralizados de negociación, de ser el caso. De producirse diferencias en los importes para el cumplimiento total de la obligación a su favor, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo Del Fondo de Liquidación del Reglamento Interno.

En el caso de optarse por el abandono de la operación o determinarse la extinción de la obligación, CAVALI procederá a dejar sin efecto las obligaciones derivadas de dicha operación, luego de recibida la comunicación por parte de la BVL o de la entidad encargada de la administración del

mecanismo centralizado de negociación, de ser el caso, indicando la anulación de las operaciones correspondientes conforme se establecen en las normas de la BVL o mecanismos centralizados de negociación, de ser el caso.

No obstante lo mencionado, los Participantes contrapartes que negociaron o los que fueron designados para liquidar sus operaciones y aceptaron tal condición, según sea el caso, deberán cumplir ante CAVALI con el pago de las penalidades y sanciones que ésta determine en el respectivo capítulo.

Artículo 10°.- De la liquidación de las operaciones extraordinarias

La liquidación de las operaciones realizadas a través de Ofertas Públicas de Adquisición, compra, venta o intercambio de valores inscritos en la BVL o mecanismos centralizados de negociación, de ser el caso, se ajustarán a lo establecido en las respectivas normas que las regulan y los prospectos informativos de la oferta.

Para el caso de la liquidación de las operaciones a que se refiere el párrafo precedente, será de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones que regulan la liquidación de las operaciones de rueda contado contenidas en el Reglamento de Operaciones respectivo, así como en la Disposición Vinculada N° 03.

De otro lado, en el caso de la liquidación de Ofertas Públicas realizadas con valores no inscritos en BVL o en mecanismos centralizados de negociación, de ser el caso, CAVALI podrá realizar dicha liquidación a solicitud de un Participante Directo. Dicha liquidación se ajustará a lo dispuesto en el prospecto informativo y a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03, en lo que fuera aplicable.

Artículo 11°.- De la liquidación de las operaciones realizadas fuera de los mecanismos centralizados

Las operaciones que se realicen fuera de los mecanismos centralizados de negociación, con valores registrados en CAVALI y que se encuentren inscritos en dichos mecanismos centralizados de negociación, deberán ser liquidadas, en el día en que CAVALI toma conocimiento de las mismas, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo Del Registro Contable.

Dicha liquidación implica la entrega de los valores por parte de los titulares vendedores y el registro en favor de los titulares compradores, los mismos que se registrarán en las Cuentas Matrices de los Participantes Directos respectivos. La liquidación de tales operaciones deberá

contar con la conformidad del o de los Participantes Directos en cuyas cuentas matrices se registrará la operación.

Artículo 12°.- De la liquidación de operaciones realizadas con valores cotizados en el país y en el exterior

Las operaciones realizadas en Bolsas o mecanismos centralizados de negociación locales con valores cotizados en el país y en el extranjero, serán liquidadas por CAVALI dentro de los plazos y horarios establecidos para la liquidación de operaciones en el mercado local, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03.

A los efectos que la liquidación de las operaciones realizadas por los Participantes Directos o cuya liquidación se hubiera encargado a éstos, se produzca con valores registrados en una institución constituida en el exterior y con la que CAVALI hubiere suscrito convenio, CAVALI efectuará el registro de las mismas en la Cuenta Matriz del Participante Directo y en la cuenta individual del Titular, conforme a lo establecido en el Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno.

Artículo 13°. - Del control de riesgos asociados a la compensación y liquidación

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento, CAVALI efectuará un seguimiento de los hechos que pudieran incorporar determinados riesgos al proceso de liquidación de operaciones. Dicho seguimiento permitirá a CAVALI adoptar las medidas preventivas o correctivas que correspondan.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, el Directorio de CAVALI se encuentra facultado a solicitar al Participante Directo que incumpla recurrentemente con sus obligaciones de liquidación, las garantías que permitan cubrir los potenciales riesgos de liquidación. Dichas garantías deberán ser constituidas de modo que se asegure su utilización en forma inmediata.

Con el objeto de cumplir con lo mencionado en el primer párrafo del presente artículo, CAVALI efectuará un seguimiento de los siguientes conceptos:

- a. Operaciones que se hubieren retirado del proceso automático de compensación, por insuficiencia en la entrega de fondos o demora en la entrega de valores, respecto del total de sus obligaciones de liquidación.

- b. Incumplimiento en la liquidación de las operaciones, por la falta de fondos y/o valores, así como en las reposiciones de márgenes de garantía, en el caso de aquellas operaciones cuyas características así lo requieran.

- c. Frecuencia de utilización del Fondo de Liquidación

Adicionalmente, CAVALI podrá incorporar, a través de disposiciones vinculadas, algunos conceptos adicionales que a su criterio constituyan elementos que requieran de un permanente seguimiento, que contribuyan el oportuno cumplimiento de las obligaciones de liquidación de los Participante Directos.

CAPITULO VIII: DE LA ADMINISTRACION DE GARANTIAS

Artículo 1°.- Definición

La Administración de Garantías es el proceso a través del cual, CAVALI efectúa el control de las coberturas que hubieran sido determinadas por ésta o por las Bolsas o entidades encargadas de la conducción de mecanismos centralizados de negociación que hubieran encargado dicho control a CAVALI.

Artículo 2° .- De la valorización de las garantías.

Con la finalidad que los montos de cobertura correspondiente a las operaciones realizadas dentro de mecanismos centralizados de negociación, mantengan los niveles exigidos por las instituciones solicitantes del servicio, CAVALI efectuará la valorización de las garantías con la periodicidad y bajo las condiciones establecidas por dichas instituciones.

Artículo 3° .- Del control de la valorización de las garantías.

Para el caso de operaciones realizadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación, el control de la valorización de las garantías se realizará conforme lo establecen los respectivos reglamentos, reglamentos internos y normas complementarias de las entidades solicitantes del servicio.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, CAVALI procederá conforme lo establecido en la Disposición Vinculada N° 01.

Artículo 4° .- De la reposición y devolución de márgenes de garantía

Para las operaciones realizadas dentro de mecanismos centralizados de negociación, en los casos que los niveles de valorización de las garantías sean menores respecto de los montos de cobertura exigidos, CAVALI solicitará a los Participantes Directos la reposición de las mismas, conforme lo establecen las Bolsas o las entidades encargadas de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación correspondientes y cuyo procedimiento se detalla en la Disposición Vinculadas N° 01.

Si por el contrario, tales niveles de valorización de garantías excedan los montos de cobertura exigidos, CAVALI podrá efectuar la devolución de los mismos, previa solicitud de los Participantes Directos, conforme lo establecen las Bolsas o las entidades encargadas de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación correspondientes y conforme a la Disposición Vinculada N° 01.

Artículo 5° .- Del tratamiento de los eventos corporativos y de situaciones extraordinarias

Los valores que se encuentren involucrados como márgenes de garantía y principal de las operaciones realizadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación y cuyo emisor o ente respectivo, hubiere anunciado un proceso corporativo o una situación extraordinaria, tal como lo establecen los Reglamentos de Operaciones vigentes, CAVALI procederá conforme se establece en las respectivas normas internas de las Bolsas o entidades encargadas de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación.

Artículo 6° .- Del incumplimiento en las obligaciones de reposición de garantías

Los Participantes Directos que incumplan con los plazos y horarios, para las reposiciones producto de la desvalorización de los márgenes de garantía de las operaciones realizadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación, se sujetarán a lo dispuesto por las Bolsas o entidades encargadas de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación y cuyo procedimiento es especificado en la Disposición Vinculada N° 01.

Los Participantes que reiteradamente incumplan con sus obligaciones de reposición de márgenes de garantía, se encontrarán sujetos a las sanciones establecidas en el Capítulo De la Supervisión y Sanciones.

CAPITULO IX: DEL FONDO DE LIQUIDACION

Artículo 1°.- Del Fondo

El Fondo es un patrimonio independiente y diferenciado al de CAVALI, cuyo propósito es proteger al Participante Directo de los riesgos derivados de los incumplimientos de la contraparte en la liquidación de las operaciones efectuadas en mecanismos centralizados de negociación a los que CAVALI brinde servicios de liquidación de fondos y valores.

El Fondo cubre las diferencias resultantes de la ejecución forzosa de operaciones al contado con acciones o valores representativos de acciones, por incumplimiento en la entrega de fondos o de los referidos valores, hasta los límites máximos determinados en el presente Capítulo y de acuerdo a lo dispuesto por los reglamentos de operaciones correspondientes. Asimismo, cubre los intereses moratorios que pudieran haberse devengado como consecuencia del incumplimiento, cuya tasa se determina en las Disposiciones Vinculadas correspondientes al Capítulo de Sanciones.

CONASEV, a solicitud de CAVALI o cuando lo considere conveniente, de acuerdo a las condiciones del mercado, puede establecer otros supuestos que estarán cubiertos por el Fondo.

Siendo el Fondo un patrimonio independiente y diferenciado al de CAVALI, sus recursos no pueden ser objeto de medidas cautelares contra CAVALI, o respaldar obligaciones que sean responsabilidad de CAVALI.

La administración del Fondo es responsabilidad de CAVALI.

Artículo 2°.- Monto Mínimo del Fondo

Los recursos del Fondo deben permitir alcanzar el propósito previsto en el artículo 1°, correspondiendo a CAVALI determinar su Monto Mínimo, el mismo que debe ser actualizado por lo menos una vez al año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{MMFL} = \frac{\text{Max}_t \sum_{s=1}^n (MIs)_t * FPs}{UF} * N$$

Donde:

MMFL = Monto Mínimo del Fondo de Liquidación.

$(MIs)_t$ = Monto incumplido del valor s en el día t .

FPs = Fluctuación de precios del valor "s". Para el caso de valores de renta variable, este indicador es representado por la volatilidad.

n = Número de valores que registran incumplimientos en el día t

N = Riesgo máximo de incumplimiento, expresado como el número de días que un Participante Directo ha realizado operaciones en el mercado, que se encuentran pendientes de liquidación al momento de su primer incumplimiento.

UF = Porcentaje máximo de utilización del Fondo de Liquidación.

Las variables involucradas en el cálculo del Monto Mínimo y los criterios que éstas deberán contemplar, son los siguientes:

Operaciones Incumplidas: En la cual se incorporan las operaciones que no son liquidadas dentro de los plazos establecidos en las Disposiciones Vinculadas correspondientes al Capítulo de Compensación y Liquidación.

Variable de Fluctuación de Precios: La variable volatilidad, considera la variación de precios de los valores involucrados en operaciones incumplidas, por los plazos en que dichos valores puedan quedar expuestos a una variación de precios en el mercado hasta que se realice su ejecución forzosa, de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos de operaciones correspondientes.

Riesgos Asociados: Considera el riesgo máximo de incumplimiento de un Participante Directo en la liquidación de operaciones realizadas en el mercado, expresado como el número de días en que dicho Participante puede haber realizado operaciones pendientes de liquidación al momento de su primer incumplimiento.

Asimismo, podrá incorporarse en esta variable otros riesgos que cada Participante Directo incorpore al proceso de liquidación.

Utilización del Fondo: Considera el porcentaje máximo por el cual puede ser utilizado el Fondo, con la finalidad de mantener un saldo mínimo determinado, que asegure la permanencia del mismo.

Artículo 3°.- Conformación del Patrimonio del Fondo

El Fondo está conformado por los aportes realizados por los Participantes Directos, dentro de los que se incluyen los aportes realizados directamente por estos y los aportes diarios que detraiga CAVALI de los montos liquidados por cada uno de ellos.

Asimismo, forman parte del Patrimonio del Fondo, las penalidades e intereses moratorios aplicados por el incumplimiento en la reposición del Fondo, las rentas derivadas de las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo y los importes de las sanciones que CAVALI imponga a sus Participantes Directos como consecuencia de sus actividades autorregulatorias.

Los aportes directos que realicen los Participantes Directos, así como sus condiciones y plazos de pago, serán propuestos por el Directorio y aprobados por CONASEV.

CAVALI podrá efectuar aportes al Fondo conforme lo proponga su Directorio, previa aprobación de su Junta, en cuyo caso dichos aportes serán asignados en partes iguales entre todos los Participantes Directos en la fecha del aporte.

En el caso de la incorporación de nuevos Participantes Directos, si es el caso, estos deberán aportar al Fondo, el monto total aportado en forma directa por cada Participante, que hubiere sido propuesto por CAVALI y aprobado por CONASEV y que haya sido realizado durante los dos (2) años previos a la presentación de la solicitud de admisión.. El referido monto deberá ser actualizado con el Índice de Precios al Por Mayor desde la fecha del aporte hasta la fecha de presentación de la referida solicitud.

El referido aporte directo deberá ser efectuado en la forma y oportunidad, que se señale en el Capítulo II De Los Participantes.

Artículo 4° . - Aportes Diarios.

El Directorio propondrá el aporte diario al Fondo, el mismo que será aplicado a todos los Participantes Directos por igual. El aporte a aplicar sobre las operaciones podrá ser un porcentaje sobre el monto liquidado diariamente por cada Participante Directo, un monto fijo por cada operación o una combinación de ambos, en función a la forma como sean aplicadas las comisiones de CAVALI por la liquidación de cada tipo de instrumento, correspondiente a las operaciones que el Fondo cubre y considerando los criterios de equidad y riesgo señalados en el Reglamento.

Este aporte será deducido directamente por CAVALI y el monto correspondiente será depositado en una o más cuentas creadas para tal efecto en entidades del Sistema Financiero, según los parámetros determinados en el artículo 8° del presente capítulo y la Disposición Vinculada N° 05.

El aporte diario se aplica en forma separada a la retribución de CAVALI y debe ser tal, que permita alcanzar el Monto Mínimo del Fondo referido en el artículo 2º, para lo cual se deberán considerar las siguientes variables principales, las mismas que se detallan en la Disposición Vinculada N° 04:

- a. Cronograma de constitución del Fondo:** La constitución del Monto Mínimo del Fondo se deberá efectuar de manera progresiva dentro de un número determinado de ejercicios anuales.
- b. Aportes:** Considera los aportes que CAVALI pueda efectuar, así como los aportes directos que realicen los Participantes Directos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del presente capítulo.

c. Proyección de la Negociación: Considera la proyección estimada de los volúmenes totales negociados y de ser el caso, el número de operaciones, para el período referido en el inciso "a", sobre la base de tasas anuales de crecimiento.

d. Rendimientos de los recursos del Fondo: Considera que los recursos del Fondo son invertidos a una tasa determinada del sistema financiero.

El Directorio podrá acordar la suspensión de los aportes al Fondo cuando estime, de acuerdo a las condiciones del mercado, que se ha alcanzado un monto suficiente para cubrir los conceptos a que se refiere el artículo 1°. Dicha suspensión deberá ser ratificada por CONASEV. Asimismo, el Directorio procederá a suspender los referidos aportes, cuando se alcance el Monto Objetivo del Fondo, a que se refiere la Disposición Vinculada N° 03.

Artículo 5°.- Cuentas que conforman el Fondo

Se distinguen dos niveles de cuentas en el Fondo:

- a. Cuenta Individual del Participante Directo.- conformada por los aportes efectuados por el Participante Directo así como por las penalidades y los intereses moratorios, según le corresponda, y las sanciones que éste asuma. También forma parte de la Cuenta Individual, las rentas derivadas de las inversiones del Fondo en la proporción en que el monto de cada una de estas cuentas participe respecto al monto total invertido.

Las penalidades e intereses aplicados por el incumplimiento en la reposición del Fondo, serán asignados a cada cuenta individual en forma proporcional al monto con que cada una de ellas participó en la ejecución del Fondo.

Asimismo, conforman la Cuenta Individual del Participante la parte que le corresponda de los aportes al Fondo realizados por CAVALI de acuerdo con lo normado en el artículo 3° del presente Capítulo.

b. Cuenta Global.- conformada por la suma de todas las cuentas individuales.

Artículo 6°.- Administración del Fondo.

El Fondo es administrado y representado por CAVALI. Dicha administración será ejercida por un Comité. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá delegar dicha función en entidades especializadas.

El Comité de Administración del Fondo de Liquidación, es elegido por el Directorio de CAVALI y está integrado como mínimo por tres miembros, de los cuales al menos uno debe ser funcionario de la Institución y dos Directores de CAVALI. Adicionalmente, se designará como mínimo a dos miembros suplentes, uno de los cuales será un funcionario de la Institución, quienes sustituyen al miembro titular que corresponda de manera definitiva en caso de vacancia o en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento, referido este último en la Disposición Vinculada N° 01. Asimismo, el Directorio designará en el momento de conformación del Comité, de ser el caso, al miembro del Comité que tendrá el voto dirimente.

Los miembros del Comité desempeñarán el cargo por el período de un (1) año, salvo las designaciones que se realicen para completar períodos. El Comité debe renovarse totalmente al término de su período, pudiendo ser reelegidos todos o parte de sus miembros.

El cargo de miembro del Comité, sea titular o suplente, es personal.

El cargo de miembro del Comité queda en vacancia por las siguientes causas:

- a. Por renuncia escrita y aceptada;
- b. Cuando deje de concurrir a las sesiones de Comité por cuatro veces consecutivas, sin causa justificada;
- c. Por remoción justificada, dispuesta por el Directorio;
- d. Por pérdida de la condición de miembro del Directorio o funcionario de CAVALI.

El Comité tendrá plena autonomía en las decisiones que le corresponda, así como responsabilidad sobre las mismas. Sus funciones serán aprobadas por la Gerencia General, previo conocimiento del Directorio, las mismas que se determinan en la Disposición Vinculada N° 01.

Artículo 7°.- Retribución y gastos del Fondo

Como retribución por la administración del Fondo, CAVALI detraerá del mismo una cantidad porcentual de sus recursos la cual será fijada por el Directorio. Dicha retribución, así como la forma de aplicación de la misma, se precisa en las Disposiciones Vinculadas correspondientes al Capítulo de Tarifas del presente Reglamento Interno.

Los gastos incurridos por CAVALI para la administración del Fondo que serán cargados directamente al mismo, son los siguientes:

- a. Gastos bancarios vinculadas con las cuentas del Fondo.
- b. Gastos por diferencias de cambios.
- c. Gastos derivados de las inversiones de los recursos del Fondo.
- d. Gastos por pago de auditorías externas.
- e. Gastos por pago de asesorías.
- f. Otros gastos vinculados a la administración y contabilidad del Fondo.

La retribución por la administración del Fondo, así como los gastos por la administración del mismo, serán detraídos de las cuentas individuales en forma proporcional al monto de las mismas y en la oportunidad en que se incurra en los referidos gastos.

Artículo 8°.- Inversión de los recursos del Fondo

Los recursos del Fondo podrán ser mantenidos tanto en moneda nacional como extranjera y sólo podrán ser depositados en Instituciones Bancarias y Financieras nacionales, y/o invertidos en valores representativos de deuda y valores no accionarios.

a. Depósito en instituciones bancarias y financieras

Los recursos del Fondo podrán ser depositados en Instituciones Bancarias y Financieras nacionales, con clasificación de riesgo mínima "B".

b. Valores representativos de deuda

Estos valores deberán contar con una clasificación de riesgo que se encuentre entre la categoría "A" y "AAA" o sus equivalentes.

c. Valores no accionarios

Estos valores deberán ser emitidos o garantizados por el Estado o por Instituciones Bancarias y Financieras con clasificación de riesgo mínima "B".

Los límites a ser considerados para la inversión y el depósito de los recursos del Fondo, los determina el Comité considerando criterios de liquidez y riesgos de concentración, entre otros y se precisan en la Disposición Vinculada N° 05.

En caso de producirse excesos en los límites de inversión por causas no imputables a CAVALI, estos deberán ser subsanados dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de producido el exceso. No podrán efectuarse nuevas inversiones respecto a los activos involucrados

en los excesos, hasta que se restablezcan los límites precisados en la Disposición Vinculada N° 05.

Dichos excesos serán comunicados a CONASEV en el plazo de tres (3) días de ocurrido el exceso.

Artículo 9°.- Utilización del Fondo

Los recursos del Fondo serán aplicados cuando se verifique algún diferencial, luego del proceso de ejecución forzosa de la operación incumplida, que no haya sido cubierto por el Participante Directo incumplido,

El Comité deberá informar mensualmente al Directorio y a la Gerencia General sobre los casos en que ha sido utilizado el Fondo, detallando los montos involucrados.

Artículo 10°.- Alcance y límites del Fondo

El Fondo será utilizado en el siguiente orden de prioridad:

- a. La cuenta individual correspondiente al Participante Directo que ha incumplido.
- b. La cuenta global, distribuida en forma proporcional al tamaño de cada cuenta individual.

Los recursos del Fondo sólo podrán ser utilizados para respaldar las obligaciones de los Participantes Directos hasta por un importe equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto total alcanzado por el Fondo, incluyendo los montos pendientes de reposición. Sin embargo, para cada Participante Directo, el límite será de dos veces el monto de su cuenta individual siempre que este

no exceda el treinta por ciento (30%) del monto total alcanzado por el Fondo, hasta la fecha de utilización.

En determinados casos y de tratarse de situaciones extraordinarias, el Comité podrá decidir ampliar el límite global de utilización del Fondo, siempre que este no exceda del 90% del referido monto total. Asimismo, podrá decidir ampliar el límite de utilización por Participante Directo a un número de veces mayor a dos, siempre que este no exceda del 20% del monto total del Fondo. La ampliación de los límites antes mencionados será de aplicación sólo en el momento en que fue decidida, y para los casos que la motivaron. Estas ampliaciones deberán ser informadas al Directorio, precisándose las razones por las cuales fueron otorgadas.

En ningún caso, el Fondo responderá por las obligaciones derivadas de la negociación que se realice fuera de los mecanismos centralizados de negociación de las Bolsas o que no sean liquidadas a través de CAVALI.

En el caso que el monto requerido de aplicación de la cuenta global para más de un Participante incumplido sea en su conjunto mayor al límite global determinado, ó los recursos pendientes de devolución al Fondo no permitan aplicar el Fondo hasta los límites establecidos, la cuenta global será distribuida entre los Participantes incumplidos a prorrata, tomando como referencia el monto que representa su cuenta individual en la suma de cuentas individuales de los Participantes incumplidos. El Fondo cubrirá hasta el requerimiento o límite establecido para cada Participante Incumplido o hasta el monto disponible del Fondo, el que fuera menor. Si luego de un primer reparto a prorrata se satisfacen los requerimientos de algunos Participantes incumplidos y de otros no, el saldo disponible existente del Fondo, si fuera el caso, se vuelve a asignar a prorrata tomando como referencia el monto que representa la cuenta individual de cada Participante incumplido restante en la suma de cuentas individuales de los Participantes incumplidos cuyos requerimientos aún no hayan sido satisfechos. En este caso, el proceso de repetirá tantas veces sea necesario, hasta alcanzar el límite global máximo de utilización del Fondo o agotar los recursos disponibles del mismo.

Artículo 11°.- Reposición al Fondo.

Los recursos utilizados del Fondo deberán ser restituidos por el Participante Directo incumplido incluyendo las respectivas penalidades y, de ser el caso, los intereses moratorios. La penalidad será un monto porcentual del importe desembolsado fijada por el Directorio, la misma que se precisa en la Disposición Vinculada N° 02.

Las reposiciones deberán considerar el siguiente orden de prioridad:

- a. Recursos correspondientes a la Cuenta Individual de los Participantes Directos no incumplidos según como hayan sido utilizados;
- b. Recursos correspondientes a la Cuenta Individual de los Participantes Directos incumplidos.

Artículo 12°.- Procedimiento de reposición del Fondo.

Las reposiciones deberán ser realizadas a más tardar al día siguiente de la utilización del Fondo, y depositadas en una de las cuentas a que se hace referencia en el artículo 4° del presente capítulo.

El monto de la reposición incluyendo la respectiva penalidad será comunicado por CAVALI al Participante Directo incumplido, el mismo día de la utilización del Fondo.

En caso no se efectúe la reposición en la oportunidad referida, de acuerdo a lo dispuesto en los Reglamentos Internos, procedimientos de liquidación de operaciones y el reglamento de operaciones del mecanismo centralizado, se aplicará al Participante Directo, las sanciones correspondientes, sin perjuicio de que cumpla con sus obligaciones contraídas con el mercado.

El importe adeudado devengará intereses moratorios desde la fecha establecida para la reposición, cuya tasa será la aplicada en la liquidación de operaciones a que hace referencia el artículo 1° del presente Capítulo.

La reposición en una fecha posterior al plazo establecido, deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el párrafo precedente, los mismos que serán calculados por CAVALI.

Artículo 13°.- Auditoría del Balance Anual del Fondo.

La Administración del Fondo está sujeta a por lo menos una auditoría externa al año, que comprende los aspectos financieros y administrativos, la misma que debe ser realizada por sociedades auditoras independientes.

El dictamen y la carta de control interno correspondiente, serán presentados a CONASEV en la oportunidad señalada en el inciso "c" del artículo 112 del Reglamento.

Artículo 14°.- Contabilidad Separada.

CAVALI lleva la contabilidad del Fondo en forma completa e independiente a la que lleva para sí misma.

Artículo 15°.- Retiro del Participante Directo

Si un Participante Directo perdiera tal condición, no podrá solicitar la restitución de los aportes realizados al Fondo por ningún concepto, siendo los fondos de su cuenta individual distribuidos en partes iguales entre las cuentas individuales de cada uno de los demás Participantes Directos.

En el supuesto que el Participante Directo acuerde su fusión o escisión, el destino de los fondos de las cuentas individuales correspondientes a los Participantes Directos involucrados, deberán necesariamente mantenerse en la cuenta individual del Participante resultante de la reorganización y que califique como Participante Directo, caso contrario se aplicará la distribución descrita en el párrafo anterior.

Artículo 16°.- Destino del Fondo

En el caso de disolución y liquidación de CAVALI, el Fondo pasará a formar parte del Fondo de Liquidación de la(s) ICLV que opere(n) o que operaría(n) en su lugar, luego de cumplir con las obligaciones pendientes a su cargo y de deducir los aportes propios efectuados por CAVALI. Dichos aportes, incluyendo los intereses generados, los mismos que estarán determinados por las tasas de retorno obtenidas por el Fondo, pasarán a formar parte del patrimonio de CAVALI.

CAPITULO X: DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Artículo 1° .- Definición

El presente capítulo regula el acceso de la información relativa a los servicios vinculados al Registro Contable, al proceso de compensación y liquidación de operaciones y a la administración de garantías, que brinda CAVALI a los Participantes, Emisores y Usuarios, según sea el caso, conforme a los procedimientos de entrega de información establecidos en el presente Reglamento Interno y sus disposiciones vinculadas.

Artículo 2° .- Destinatarios de la información

Las personas o entidades que se listan a continuación, pueden solicitar a CAVALI la información a que se refiere el artículo precedente, previo cumplimiento del respectivo procedimiento descrito en las Disposiciones Vinculadas de este Capítulo.

1. Participantes

Los Participantes tienen derecho a recibir información sobre los Valores Anotados en Cuenta y los respectivos Titulares que se encuentran inscritos en su Cuenta Matriz, así como a recibir la información referida a la compensación y liquidación de las operaciones que estuvieran a su cargo, y de la administración de garantías que los Titulares le hubieren confiado. En ningún caso accederán a información sobre los valores que dichos Titulares mantienen en otras Cuentas Matrices o Cuenta de Emisor, salvo autorización expresa del Titular.

La información a la que tendrán acceso, los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en la Disposición Vinculada N° 01.

2. Emisores

Los Emisores registrados en CAVALI tienen derecho a recibir información sobre los Valores Anotados en Cuenta que hayan emitido y sus Titulares, que se encuentren inscritos en el Registro Contable.

La información a la que tendrán acceso, los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en la Disposición Vinculada N° 02. Dicha información se encontrará también a disposición de Emisores con Cuenta de Emisor.

3. Titulares

Los Titulares inscritos en el Registro Contable, sus apoderados o quienes tengan derecho inscrito sobre los Valores Anotados en Cuenta, podrán acceder a la información sobre el saldo y estado de los mismos, las operaciones realizadas, los beneficios generados y toda la información que CAVALI ponga a disposición de los mismos.

La información a la que tendrán acceso, los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en la Disposición Vinculada N° 03.

La información antes mencionada se remitirá a costo del solicitante, y de acuerdo a las tarifas aprobadas por CONASEV y contenidas en el Capítulo de Tarifas del presente Reglamento Interno.

4. Instituciones autorizadas

CAVALI entregará información contenida en sus registros, a CONASEV y a las instituciones que de acuerdo a la Ley o el Reglamento, se encuentren facultadas a solicitarla, siempre que éstas últimas cumplan con los requisitos y el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo.

CAPITULO XI: DE LAS TARIFAS

Artículo 1°.- Definición

Las Tarifas son las retribuciones que percibe CAVALI por los servicios prestados a los Usuarios, a las cuales se les agregará el Impuesto General a las Ventas, así como los tributos por crearse que gravan la prestación de dichos servicios, previstos en las normas legales correspondientes. Los Usuarios están obligados al pago de las Tarifas, impuestos y tributos mencionados.

Las Tarifas se determinan sobre la base de los procedimientos técnicos establecidos por CAVALI, los mismos que se sustentan en el presupuesto y estructura de costos aprobados por el Directorio.

En cumplimiento del artículo 22 del Reglamento, para la aprobación de las Tarifas, CAVALI pondrá a disposición de los Participantes, Emisores y Usuarios en general, la respectiva propuesta por un plazo de diez (10) días, a través de los siguientes medios de comunicación:

- a) Boletín electrónico de la BVL
- b) Página WEB de CAVALI en Internet.
- c) Comunicación directa a los Participantes y Emisores.

Los Usuarios, tendrán el plazo anteriormente indicado para enviar, con atención al funcionario que CAVALI indicará oportunamente, sus observaciones, las cuales serán puestas a consideración del Directorio. Las observaciones recibidas después de dicho plazo, serán enviadas directamente a CONASEV junto con la propuesta tarifaria.

CAVALI presentará la propuesta tarifaria debidamente sustentada y, de ser el caso, las observaciones recibidas, a CONASEV, la cual una vez aprobada por dicha institución, será aplicada a partir de la entrada en vigencia de la respectiva Resolución u oficio de aprobación.

Las Tarifas de CAVALI, aprobadas por CONASEV, son Tarifas máximas, estando facultada para cobrar menores Tarifas o no cobrarlas, teniendo en consideración el principio de equidad entre los

usuarios. De ser el caso, CAVALI informará al mercado el importe de la reducción o el no cobro de la tarifa y el plazo durante el cual regirá dicha medida.

La relación de Tarifas aplicadas por los servicios que brinda CAVALI, es la establecida en la Disposición Vinculada N° 01.

Artículo 2°.- Procedimiento de Modificación de Tarifas

CAVALI efectuará una evaluación integral de sus Tarifas en forma anual, presentando a CONASEV, de ser el caso, la nueva propuesta de tarifas incluyendo las modificaciones sustentadas en su estructura de costos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, CAVALI podrá presentar en un plazo distinto al señalado, una propuesta tarifaria debidamente fundamentada, por los nuevos servicios que se implementen.

El procedimiento de modificación de Tarifas a seguir es el señalado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Objetivos de las Tarifas

A través de la aplicación de sus Tarifas, CAVALI busca cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Cubrir sus costos operativos teniendo en cuenta el impacto de las Tarifas en el mercado, de tal forma que no perjudique a los Usuarios.
- b. Permitir su desarrollo autosostenido, así como el cumplimiento de sus objetivos a favor del desarrollo del mercado.
- c. Permitir una estructura de ingresos diversificada.

Artículo 4°.- Comprobantes de pago

Los comprobantes de pago emitidos por CAVALI, se ajustarán a las características establecidas en el reglamento de comprobantes de pago vigente.

CAVALI emitirá comprobantes de pago indicando que el servicio es gratuito, en caso que no perciba tarifa por la prestación del mismo.

Artículo 5°.- Facturación

Los servicios prestados por CAVALI se facturarán en forma diaria, mensual o en la oportunidad de la prestación del servicio, en concordancia con la periodicidad establecida en el reglamento de comprobantes de pago de acuerdo a la característica de cada servicio.

La periodicidad en la facturación de cada servicio es la indicada en la Disposición Vinculada N° 02.

Artículo 6°.- Cobranza de los servicios

La cobranza de los servicios, dependiendo del servicio brindado, se realizará a través de las siguientes modalidades:

- a. Detracción directa de la retribución fijada, del monto efectivo negociado de la operación.
- b. Pago en las oficinas de CAVALI.
- c. Abono directo en cuentas de CAVALI.
- d. Cobranza a través del personal autorizado.

La cobranza de cada servicio se realizará de acuerdo a lo indicado en la Disposición Vinculada N° 03.

En casos en que los Participantes y Emisores no cumplan con el pago de sus correspondientes comprobantes de pago, dentro de los plazos indicados, CAVALI los incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento, reservándose el derecho de iniciar las respectivas acciones judiciales.

Sin perjuicio de ello, en el caso de los Participantes, CAVALI aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo al Capítulo De Sanciones del Reglamento Interno, y en el caso de Emisores, aplicará el procedimiento descrito en el numeral 5 de la Disposición Vinculada N° 03.

Artículo 7°.- Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento de pago de las Tarifas, el Participante, Emisor o Usuario, según sea el caso, pagará a CAVALI sobre la suma adeudada un interés moratorio, siempre y cuando haya suscrito el respectivo contrato de servicios.

Dichos intereses se devengarán al día siguiente de la fecha prevista para el pago y hasta su total cancelación, ambos días incluidos, con las tasas de interés TAMN y/o TAMEX, según corresponda, autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú.

Si estas tasas fueran variadas por el Banco Central de Reserva del Perú, se devengarán las tasas máximas autorizadas para cada período de mora.

Los intereses serán exigibles conjuntamente con el capital y cualquier pago parcial se aplicará conforme a las normas de imputación establecidas en el Código Civil, en particular en su artículo 1257.